

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC22-00000011 A los sujetos pasivos del régimen impositivo voluntario, único y temporal para la regularización de activos en el exterior 2

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

2022 030 Expídese el acuerdo ministerial para el reconocimiento de “Playa Turística Sostenible - Ecuador” 4

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-DE-2022-019-AKRG Expídese la reforma parcial a la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención de la notificación sanitaria por proceso simplificado para alimentos procesados, publicada en Registro Oficial Nro. 585 de 25 de noviembre de 2021 128

CIRCULAR NRO. NAC-DGECGCGC22-00000011**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO,
ÚNICO Y TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL
EXTERIOR**

El 29 de noviembre de 2021, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. En virtud de este cuerpo normativo se creó el Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior (en adelante “el régimen”). El literal c) del artículo 20 de este cuerpo legal dispone que no podrán someterse a este régimen los activos “(...) *que se encuentren o se hayan encontrado en la lista de países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).*”

El 31 de diciembre de 2021, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el cual, en concordancia con la disposición legal citada anteriormente, estableció que el régimen es aplicable a los residentes fiscales en el Ecuador cuyos activos “(...) *no se encuentren ni se hayan encontrado en ningún momento en países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes, es decir, que tienen deficiencias estratégicas dentro de sus regímenes, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (...).*”¹

La disposición *ibídem* fue reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 376 publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 25 del 21 de marzo de 2022. Por medio de este decreto se dispuso lo siguiente: “*En el literal c) del numeral 1 del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, deróguese la frase: ‘es decir, que tienen deficiencias estratégicas dentro de sus regímenes,’.*”

Con base en los enunciados normativos referidos, la prohibición de acogerse al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior está limitada a los casos en los que los activos se encuentren o se hayan encontrado en la lista de países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

A la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, la lista de países catalogados como “Alto Riesgo” por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) está compuesta únicamente por: la República Islámica de Irán y la República Popular Democrática de

¹ Literal c del numeral 1 del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608 el 31 de diciembre de 2021.

Corea, siendo esos los únicos a ser considerados como de alto riesgo o no cooperantes por parte de la Administración Tributaria para la aplicación de las disposiciones del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior

Comuníquese y publíquese. -

Dictó y firmó la Circular que antecede el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 14 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022 030

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 de la Constitución la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán entre otras las siguientes y competencias exclusivas: *“(...) 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas (...)”*;
- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno (...)”*;
- Que,** el literal b) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece entre los principios de la actividad turística; *“(...) b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;(...)”*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el Ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo establece que: *“será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Turismo, reconoce la potestad normativa del Ministerio de Turismo conforme a lo siguiente: *“con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector...”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014, el Ministerio de Turismo emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1400 de 16 de diciembre de 2020, el cual establece la misión de la Subsecretaría Desarrollo Turístico: *“Dirigir y evaluar el desarrollo turístico a nivel nacional, mediante la planificación turística territorial y la generación de información económica del sector, que permita fortalecer el crecimiento y mejora de productos y destinos turísticos en el Ecuador, de acuerdo a las particularidades propias de cada localidad”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** con Memorando Nro. MT-SDT-2022-0251-M, de fecha 21 de julio 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico remite a la Subsecretaría de Regulación y Control el informe técnico para la elaboración del Acuerdo Ministerial para el reconocimiento como “Playas Turísticas Sostenible Ecuador” que permitirá contribuir al desarrollo y manejo integral, sostenible y sustentable de las playas ecuatorianas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE “PLAYA TURÍSTICA SOSTENIBLE - ECUADOR”

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto determinar los requisitos y proceso para la obtención del reconocimiento como “Playa Turística Sostenible - Ecuador”.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador continental que cuenten con playas de mar y que postulen a una playa para obtener el reconocimiento “Playa Turística Sostenible - Ecuador”.

TÍTULO II DE LAS PLAYAS TURÍSTICAS SOSTENIBLES

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO PLAYA TURÍSTICA SOSTENIBLE

Artículo 3.- Definición de Playa Turística Sostenible.- Se entiende por playa turística sostenible a aquella extensión de tierra adyacente al mar que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas; las mismas que cuentan con los componentes turísticos, ambientales, seguridad y gestión que se determinan en el presente Acuerdo Ministerial y que las hacen atractivas para los visitantes.

Artículo 4.- Clasificación de reconocimiento.- El reconocimiento de “Playa Turística Sostenible Ecuador” se otorgará de acuerdo a las clases de suelo y cumplimiento de requisitos. El reconocimiento será de dos clasificaciones a las cuales podrán postular los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:

1. “Playa Turística Sostenible Ecuador – Plata”; y,
2. “Playa Turística Sostenible Ecuador – Oro”, siendo esta la clasificación superior.

Las playas que cuenten con el reconocimiento “Playa Turística Sostenible – Plata” podrán postular para obtener el reconocimiento de “Playa Turística Sostenible – Oro” de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial; sin perjuicio de lo indicado, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal podrá optar de forma directa por la clasificación de “Playa Turística Sostenible – Oro”.

Artículo 5.- Vigencia del reconocimiento.- El reconocimiento “Playa Turística Sostenible - Ecuador” tendrá la vigencia de tres años que podrá ser renovado cada tres años por el mismo período.

Si la playa cuenta con el reconocimiento “Playa Turística Sostenible. Ecuador – Plata”, únicamente podrá renovar el mismo reconocimiento por una sola vez, luego de lo cual deberá cumplir con los requisitos para obtener el reconocimiento “Playa Turística Sostenible – Ecuador - Oro”.

Artículo 6.- Postulación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán postular a una playa de su circunscripción territorial para obtener el reconocimiento “Playa Turística Sostenible - Ecuador” de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

CAPITULO II REQUISITOS

Artículo 7.- Requisitos generales.- Las playas a las que los Gobiernos Autónomos Descentralizados decidan postular para obtener el reconocimiento de “Playa Turística Sostenible - Ecuador” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento que certifique:
 - 1. Que la playa está ubicada en la franja costera del Ecuador Continental,
 - 2. Que tiene una longitud mínima de 500 metros; e
 - 3. Identificación del tipo de suelo en el que se encuentra la playa, que podrá ser urbano, rural o en área de protección.

- b) En el caso de que la playa se encuentre ubicada dentro de un área natural protegida del Subsistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se deberá contar con la autorización previa para la postulación que deberá ser emitida por la Autoridad Nacional Ambiental.

Artículo 8.- Requisitos específicos para la obtención de la clasificación de reconocimiento.- El reconocimiento “Playas Turísticas Sostenibles - Ecuador” se otorgará de acuerdo a su clase de suelo. Para este fin el postulante deberá revisar lo dispuesto en el ANEXO 2 (Guía de lineamientos) y cumplir con la presentación de los documentos verificables que se detallan en el ANEXO 1.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PLAYA TURÍSTICA SOSTENIBLE - ECUADOR

Artículo 9.- Procedimiento para obtener el reconocimiento.- El procedimiento para obtener el reconocimiento “Playa Turística Sostenible - Ecuador” en cualquiera de sus clasificaciones, se realizará de la siguiente manera:

1. Presentación de la postulación a la Autoridad Nacional de Turismo por parte del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la que se declara la intención de participación en el proceso de reconocimiento, determinando la clasificación a la que postula y la delimitación del espacio a reconocer como Playa Turística Sostenible - Ecuador. Deberá adjuntar los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y los requisitos específicos para la obtención del reconocimiento que corresponda.
2. En el término de 15 días contados a partir de la presentación de la postulación, el Ministerio de Turismo revisará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos determinados en el ANEXO 1. En el caso de que la documentación se encuentre completa, se notificará al postulante la fecha y hora de la visita técnica de inspección *in situ* para verificar el cumplimiento de los requisitos. En el caso de que la documentación presentada no esté completa o no corresponda a la documentación declarada, se devolverá la documentación indicando los documentos faltantes. Sin perjuicio de lo indicado y una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuente con toda la documentación completa, podrá volver a postular.
3. Una vez realizada la inspección, en el término máximo de 15 días, el Ministerio de Turismo, a través de la unidad correspondiente, emitirá un informe en el que se determinará el cumplimiento de los requisitos de clasificación.
4. Si de la inspección y verificación se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la playa postulada cumplen con los requisitos de postulación establecidos en este Acuerdo Ministerial, se otorgará el reconocimiento correspondiente mediante oficio emitido por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Si de la inspección se evidencian inconsistencias entre la documentación presentada y lo verificado *in situ*, se le dará un plazo máximo de dos meses para que se lleve a cabo una segunda inspección.
6. Si las inconsistencias persisten luego de la segunda inspección se devolverá el trámite y la

documentación al postulante indicando los requisitos faltantes. Sin perjuicio de lo indicado y una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cumpla con todos los requisitos, podrá volver a postular.

7. Si de la segunda inspección y verificación se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cumple con los requisitos de postulación que fueron incumplidos en la primera inspección, se otorgará el reconocimiento correspondiente.

Artículo 10.- De la reclasificación.- La playa que cuente con uno de los reconocimientos podrá reclasificarse, aplicando el procedimiento descrito en el artículo precedente y cumpliendo con los requisitos que correspondan a la nueva clasificación.

CAPITULO II DEL CONTROL Y RENOVACIÓN

Artículo 11.- Del control. - El Ministerio de Turismo podrá en cualquier momento, por denuncia o de oficio, realizar las actividades del control de los requisitos del reconocimiento. De verificarse el incumplimiento, se procederá con el trámite de revocatoria.

Artículo 12.- De la renovación.- Seis meses antes de que se cumpla la vigencia del reconocimiento “Playa Turística Sostenible Ecuador”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá iniciar el trámite de renovación, para lo cual cumplirá con el procedimiento determinado en el artículo 9 de este Acuerdo Ministerial.

Una vez cumplido un año contado a partir de la declaratoria de “Playa Turística Sostenible Ecuador”, se realizará una inspección de seguimiento, en la que se verificarán los mismos requisitos de la declaratoria, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado facilitará toda la información solicitada por el Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO III PROCESO DE REVOCATORIA Y RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 13.- Procedimiento de revocatoria del reconocimiento de Playa Turística Sostenible Ecuador. - Para revocar el reconocimiento de “Playa Turística Sostenible Ecuador” se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. En el caso de que el Ministerio de Turismo, tenga conocimiento o haya verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de “Playa Turística Sostenible Ecuador”, informará

del particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y planificará una inspección a realizarse en el término de 15 días para verificar el cumplimiento de los requisitos.

2. En el caso de que cumpla con los requisitos se archivará el proceso de revocatoria.

3. En el caso de que se haya verificado el incumplimiento de requisitos, se concederá un plazo de dos meses para llevar a cabo una segunda inspección en la que se verificará si se han subsanado el incumplimiento de los requisitos determinados. Si el incumplimiento ha sido subsanado se archivará el proceso. Si en la segunda inspección se verifica que persiste el incumplimiento de los requisitos se revocará el reconocimiento de Playa Turística Sostenible Ecuador.

Artículo 14.- Retiro voluntario del reconocimiento de Playa Turística Sostenible Ecuador.- En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que hubiere obtenido el reconocimiento de Playa Turística Sostenible Ecuador, podrá solicitar de manera motivada que se le retire dicho reconocimiento. Con dicho documento, el Ministerio de Turismo, en el término máximo de diez días notificará el retiro del reconocimiento.

Artículo 15.- Uso del reconocimiento. - En el caso de que el reconocimiento no se encuentre vigente o haya sido retirado o revocado, el Gobierno Autónomo Descentralizado no podrá hacer uso del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las playas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que se hayan postulado para obtener el reconocimiento “Playa Turística Sostenible Ecuador”, deberán sujetarse además de las normas contenidas en este Acuerdo Ministerial, a las normas determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Segunda.- Dispóngase a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo o quien haga sus veces, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y los trámites a ejecutar dentro del proceso de reconocimiento de “Playas Turísticas Sostenibles”.

Tercera. - El Ministerio de Turismo publicará en su página web el listado de las playas que han sido declaradas como “Playa Turística Sostenible Ecuador”.

Cuarta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado que obtenga para sus playas el reconocimiento de “Playa Turística Sostenible Ecuador” podrá utilizar el logotipo y marca que será creado por el Ministerio de Turismo y usarlo en todos sus materiales y actividades de comunicación, de

conformidad con el manual de uso de marca que se emitirá para el efecto. Este uso se limita única y exclusivamente a la playa reconocida como Playa Turística Sostenible Ecuador.

Quinta.- La Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, digitalizarán los trámites correspondientes a la plataforma Gob.ec a cargo de la institución rectora de la simplificación de trámites.

Sexta.- Apruébese el Anexo 1 “Requisitos Específicos para el Reconocimiento de las Playas Turísticas Sostenibles Oro y Plata”; y, Anexo 2 “Lineamientos de Aplicación Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”, que forman parte del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras se digitalizan los trámites para los usuarios, los trámites correspondientes a la postulación, reclasificación, renovación y retiro voluntario se receptorán de manera física dirigidas a la Subsecretaría de Desarrollo Turística o la unidad que haga sus veces o las unidades desconcentradas del Ministerio de Turismo, según corresponda, a través de la Gestión Documental y archivo en matriz o Direcciones Zonales.

Segunda.- El uso de la marca se autorizará debidamente en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

ANEXO 1

| Requisitos Específicos para el Reconocimiento de las Playas Turísticas Sostenibles "Plata" Verificación de cumplimientos de requisitos de postulación | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|---|--|--------------|-------------|--------------------|--------------------|-----------|--------------------|-----------|---------------|
| Subsecretaría y/o DZ MINTUR: | | Unidad MINTUR: | | | | | | | | | | |
| Nombre de la playa: | | Provincia: | | | | | | | | | | |
| Cantón: | | Longitud de playa: | | | | | | | | | | |
| Fecha y hora segunda inspección: | | Fecha y hora primera inspección: | | | | | | | | | | |
| No. | Sub-componente | Lit. | Requisitos | Entregables | Playa en: | | | Primera Inspección | | Segunda Inspección | | Observaciones |
| | | | | | Suelo urbano | Suelo rural | Área de protección | Cumple | No Cumple | Cumple | No Cumple | |
| 1. Medio Ambiental | | | | | | | | | | | | |
| 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargar aguas residuales | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Examen de laboratorio de presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| 1.2 | Calidad de arena | d | Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | e | Uso norma para mascota | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |

| 2.4 Mitigación de riesgos | | s Riesgos naturales y antrópicos | | | | | Aplica | No aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|-----------|-----------|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | t Eventos masivos | | | | | Aplica | Aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Turístico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 Servicios | | u Servicios Turístico | | | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| | | v Servicios de apoyo | | | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| | | w Infraestructuras básicas | | | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.2 Facilidades, señalética y señalización | | x Dotación de facilidades | | | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| | | y Dotación de señalética y señalización | | | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.3 Productos | | z Promoción | | | | | Aplica | No aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| | | aa Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | | | | | Aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| | | bb Comercio Justo | | | | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Gestión de Playa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.1 Instrumentos normativos | | cc Ocupación de espacio Público | | | | | Informe técnico componente Gestión de Playa | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | |
| | | dd Eventos Públicos programados | | | | | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | |
| 4.2 Instrumentos de planificación | | ee Norma de arquitectura y urbanismo | | | | | Norma de arquitectura y urbanismo | Aplica | Aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | |
| | | ff Plan de manejo del área protegida | | | | | Plan de manejo del área protegida | No aplica | No aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|----|---|---|--------|--------|--------|--|--|--|--|
| 4.3 | Participación y empoderamiento local | gg | PDOT y PUOS | PDOT y PUOS | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | hh | Zonificación de playas | Mapa de Zonificación de la playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | ii | Plan de gestión de playa | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Informe técnico componente Gestión de Playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| Número de requisitos cumplidos: | | | | | | | | | | | |

Nota: Los informes de los componentes: Ambiental, Seguridad, Turístico y de Gestión de Playa, serán elaborados por la unidad técnica responsable del GAD postulante. Para el caso del examen de laboratorio de presencia de enterococos intestinales y fecales, deberá realizado por un laboratorio debidamente legalizado, que se adjuntará al informe del componente ambiental.

| Requisitos Específicos para el Reconocimiento de las Playas Turísticas Sostenibles "Plata" Verificación de cumplimiento de requisitos para el control y renovación del reconocimiento | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------------------------|---|--|--------------|-------------|--------------------|--------------------|-----------|--------------------|-----------|---------------|
| Subsecretaría y/o DZ MINTUR: | | Unidad MINTUR: | | | | | | | | | | |
| Nombre de la playa: | | Provincia: | | | | | | | | | | |
| Cantón: | | Longitud de playa: | | | | | | | | | | |
| Fecha y hora segunda inspección: | | Fecha y hora primera inspección: | | | | | | | | | | |
| No. | Sub-componente | Lit. | Requisitos | Entregables | Playa en: | | | Primera Inspección | | Segunda Inspección | | Observaciones |
| | | | | | Suelo urbano | Suelo rural | Área de protección | Cumple | No Cumple | Cumple | No Cumple | |
| 1. Medio Ambiental | | | | | | | | | | | | |
| 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargar aguas residuales | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Examen de laboratorio de presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Uso norma para mascota | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| 1.2 | Calidad de arena | f | Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Delimitación de zonas de protección de vida silvestre | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| 1.3 | Protección vida silvestre y educación ambiental | h | Existencia de medios para la educación ambiental | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| | | | Contaminación acústica | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | |
| 1.4 | Contaminación acústica y lumínica | i | Contaminación acústica | | Aplica | No aplica | Aplica | Aplica | | | | |

| | | j | Contaminación lumínica | | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------------|---|---|--------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 2. Seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | Percepción de seguridad | k | Control de Publicidad en el espacio público | Informe técnico Componente Seguridad | No aplica | No aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | l | Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas) | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | m | Ventas ambulantes | | Aplica | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | |
| | | n | Vigilancia | | Aplica | No Aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | |
| | | o | Patrullaje de vigilancia | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| 2.2 | Control y Vigilancia | p | Presencia de socorristas acuáticos | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | q | Control de circulación de vehículos | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | r | Seguridad modalidades de turismo | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| 2.3 | Normativa de Seguridad | s | Riesgos naturales y antrópicos | | Aplica | No aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | t | Eventos masivos | | Aplica | Aplica | Aplica | No aplica | | | | | | | | | | | |
| 2.4 | Mitigación de riesgos | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Turístico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1 | Servicios | u | Servicios Turístico | Informe técnico Componente Turístico | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | v | Servicios de apoyo | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |
| | | w | Infraestructuras básicas | | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|---|---|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 3.2 | Facilidades, señalética y señalización | x | Dotación de facilidades | 4. Gestión de Playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | y | Dotación de señalética y señalización | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | z | Promoción | Aplica | | No aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | Aplica | | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | bb | Comercio Justo | No aplica | | Comercio Justo | No aplica | Aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.1 | Instrumentos normativos | cc | Occupación de espacio Público | Informe técnico componente Gestión de Playa | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | dd | Eventos Públicos programados | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | ee | Norma de arquitectura y urbanismo | | Norma de arquitectura y urbanismo | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | ff | Plan de manejo del área protegida | | Plan de manejo del área protegida | No aplica | No aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | gg | PDOT y PUOS | | PDOT y PUOS | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | hh | Zonificación de playas | | Mapa de Zonificación de la playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | ii | Plan de gestión de playa | | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.2 | Instrumentos de planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.3 | Participación y empoderamiento local | | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Informe técnico componente Gestión de Playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número de requisitos cumplidos: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Nota: Los informes de los componentes: Ambiental, Seguridad, Turístico y de Gestión de Playa, serán elaborados por la unidad técnica responsable del GAD postulante. Para el caso del examen de laboratorio de presencia de enterococos intestinales y fecales, deberá realizado por un laboratorio debidamente legalizado, que se adjuntará al informe del componente ambiental.

| Requisitos Específicos para el Reconocimiento de las Playas Turísticas Sostenibles "Oro" Verificación de cumplimientos de requisitos de postulación | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|------|---|--|--------------|-------------|--------------------|--------------------|-----------|--------------------|-----------|---------------|
| Subsecretaría y/o DZ MINTUR: | | | Unidad MINTUR: | | | | | | | | | |
| Nombre de la playa: | | | Provincia: | | | | | | | | | |
| Cantón: | | | Longitud de playa: | | | | | | | | | |
| Fecha y hora segunda inspección: | | | Fecha y hora primera inspección: | | | | | | | | | |
| No. | Sub-componente | Lit. | Requisitos | Entregables | Playa en: | | | Primera Inspección | | Segunda Inspección | | Observaciones |
| | | | | | Suelo urbano | Suelo rural | Área de protección | Cumple | No Cumple | Cumple | No Cumple | |
| 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargar aguas residuales | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Examen de laboratorio de presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| 1.2 | Calidad de arena | d | Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | Informe técnico Componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| | | e | Uso normado para mascota | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| | | f | Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|--------------------------------------|---|------------------------|-----------|-----------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 1.3 | Protección vida silvestre y educación ambiental | g | Delimitación de zonas de protección de vida silvestre | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | h | Existencias de medios para la educación ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 1.4 | Contaminación acústica y lumínica | i | Contaminación acústica | Aplica | No Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | j | Contaminación lumínica | Aplica | No Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. Seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | Percepción de seguridad | k | Control de Publicidad en el espacio público | Aplica | No Aplica | No Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | l | Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas) | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | m | Ventas ambulantes | Aplica | No Aplica | No Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | n | Vigilancia | Aplica | Aplica | No Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | o | Patrullaje de vigilancia | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | p | Presencia de socorristas acuáticos | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | q | Control de circulación de vehículos | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | r | Seguridad modalidades de turismo | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.2 | Control y Vigilancia | s | Riesgos naturales y antrópicos | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | t | Eventos masivos | Aplica | Aplica | No Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Informe técnico componente Seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.3 | Normativa de Seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.4 | Mitigación de riesgos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Turísticos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------------------|----|--|---|-----------|-----------|-----------|--|--|--|--|--|--|
| 3.1 | Servicios | u | Servicios Turístico | Informe técnico componente Turístico | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | v | Servicios de apoyo | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | w | Infraestructuras básicas | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | x | Dotación de facilidades | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | y | Dotación de señalética y señalización | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | z | Promoción | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | bb | Comercio Justo | | Aplica | No Aplica | No Aplica | | | | | | |
| 4. Gestión de Playa | | | | | | | | | | | | | |
| 4.1 | Instrumentos normativos | cc | Ocupación de espacio Público | Informe técnico componente Gestión de Playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | dd | Eventos Públicos programados | | Aplica | Aplica | No Aplica | | | | | | |
| | | ee | Norma de arquitectura y urbanismo | Norma de arquitectura y urbanismo | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | ff | Plan de manejo del área protegida | Plan de manejo del área protegida | No Aplica | No Aplica | Aplica | | | | | | |
| 4.2 | Instrumentos de planificación | gg | PDOT y PUOS | PDOT y PUOS | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | hh | Zonificación de playas | Mapa de Zonificación de la playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | ii | Plan de gestión de playa | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| 4.3 | Participación y | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Informe técnico componente Gestión de | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---------------------------------|-------|--|--|--|--|--|--|
| empoderamiento local | Playa | | | | | | |
| Número de requisitos cumplidos: | | | | | | | |

Nota: Los informes de los componentes: Ambiental, Seguridad, Turístico y de Gestión de Playa, serán elaborados por la unidad técnica responsable del GAD postulante. Para el caso del examen de laboratorio de presencia de enterococos intestinales y fecales, deberá realizado por un laboratorio debidamente legalizado, que se adjuntará al informe del componente ambiental.

| Requisitos Específicos para el Reconocimiento de las Playas Turísticas Sostenibles "Oro" | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|---|--|--------------|-------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------|
| Verificación de cumplimiento de requisitos para el control y renovación del reconocimiento | | | | | | | | | | |
| Subsecretaría y/o DZ MINTUR: | | Unidad MINTUR: | | | | | | | | |
| Nombre de la playa: | | Provincia: | | | | | | | | |
| Cantón: | | Longitud de playa: | | | | | | | | |
| Fecha y hora segunda inspección: | | Fecha y hora primera inspección: | | | | | | | | |
| No. | Sub-componente | Lit. | Requisitos | Entregables | Playa en: | | | Segunda Inspección | | Observaciones |
| | | | | | Suelo urbano | Suelo rural | Área de protección | Primera Inspección | Segunda Inspección | |
| | | | | | | | | Cumple | No Cumple | |
| 1. Medio Ambiental | | | | | | | | | | |
| 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargar aguas residuales | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | |
| | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Examen de laboratorio de presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | |
| | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | |
| | | d | Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | Informe técnico componente Medio Ambiental | Aplica | Aplica | Aplica | Aplica | | |
| 1.2 | Calidad de arena | | | | | | | | | |

| | | t | Eventos masivos | | | Aplica | Aplica | No aplica | | | | | | |
|----------------------------|--|----|--|---|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|--|--|--|--|
| 3. Turístico | | | | | | | | | | | | | | |
| | | u | Servicios Turístico | Informe técnico Componente Turístico | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| 3.1 | Servicios | v | Servicios de apoyo | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | w | Infraestructuras básicas | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| 3.2 | Facilidades, señalética y señalización | x | Dotación de facilidades | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | y | Dotación de señalética y señalización | | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |
| | | z | Promoción | | | Aplica | No aplica | Aplica | | | | | | |
| 3.3 | Productos | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | | | Aplica | No aplica | No aplica | | | | | | |
| | | bb | Comercio Justo | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | | |
| 4. Gestión de Playa | | | | | | | | | | | | | | |
| | | cc | Ocupación de espacio Público | Informe técnico componente Gestión de Playa | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | |
| 4.1 | Instrumentos normativos | dd | Eventos Públicos programados | | | No aplica | No aplica | No aplica | | | | | | |
| | | ee | Norma de arquitectura y urbanismo | Norma de arquitectura y urbanismo | | Aplica | Aplica | No aplica | | | | | | |
| 4.2 | Instrumentos de planificación | ff | Plan de manejo del área protegida | Plan de manejo del área protegida | | No aplica | No aplica | Aplica | | | | | | |
| | | gg | PDOT y PUOS | PDOT y PUOS | | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|----|---|---|--------|--------|--------|--|--|--|--|--|
| | | hh | Zonificación de playas | Mapa de Zonificación de la playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| | | ii | Plan de gestión de playa | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| 4.3 | Participación y empoderamiento local | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Informe técnico componente Gestión de Playa | Aplica | Aplica | Aplica | | | | | |
| Número de requisitos cumplidos: | | | | | | | | | | | | |

Nota: Los informes de los componentes: Ambiental, Seguridad, Turístico y de Gestión de Playa, serán elaborados por la unidad técnica responsable del GAD postulante. Para el caso del examen de laboratorio de presencia de enterococos intestinales y fecales, deberá realizado por un laboratorio debidamente legalizado, que se adjuntará al informe del componente ambiental.

ANEXO 2

**LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN
DE PLAYAS TURÍSTICAS
SOSTENIBLES ECUADOR**



**SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO TURÍSTICO**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

2022

Ministerio de Turismo

Lineamientos de Aplicación de Playas Turísticas Sostenibles Ecuador

MINTUR/1era. Edición-Quito, noviembre 2022

La elaboración de este documento Metodológico se encuentra liderada por el Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Autoridades MINTUR:

MSc. Niels Olsen – Ministro de Turismo.

MSc. Silvana Ramírez – Viceministra de Turismo

MSc. Carlos Andrés Orozco – Subsecretario de Desarrollo Turístico.

Ing. Felipe Álava – Director de Planificación y Desarrollo Territorial.

Equipo Técnico:

Lady Lorena Benalcázar Haro – Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

Alex Rafael Remache Ortega - Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Los contenidos del documento se pueden citar y reproducir, siempre que se reconozcan los créditos correspondientes, refiriendo la fuente bibliográfica.

Ministerio de Turismo del Ecuador, MINTUR. Briceño124 y Guayaquil.

Edificio La Licuadora.

Quito–Ecuador

Tel:(593)3 999-333

www.turismo.gob.ec

1. Introducción

Las playas en la zona costera ecuatoriana, poseen un elevado atractivo de visita que genera una poderosa motivación de viaje, la que define a su vez al turismo de sol y playa, como una modalidad que genera los mayores flujos de visitantes a nivel de turismo domésticos y en parte del receptivo. Sin embargo, a medida que las actividades humanas se intensifican y las condiciones del cambio climático se manifiestan, un mayor número de playas están expuestas a efectos que pueden limitar su atractivo.

Veinte y ocho cantones del Ecuador continental se ubican en las zonas costeras, donde existe alrededor de 128 playas (distribuidas en suelos urbano y rural), estos atractivos turísticos comparten problemas similares como son: la contaminación ambiental (descargas de aguas residuales, desechos de la actividad pesquera/camaronera, inclusive derrame de petróleo y combustibles), delimitación territorial difusa, planificación improvisada, imagen caótica y débil gestión administrativa, circunstancias que limita el desarrollo de las actividades productivas turísticas.

A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades nacionales y locales para contrarrestar esta situación, se hace necesario implementar procesos de trabajo que coordinen los diferentes niveles de gestión e involucren a los actores relacionados con el recurso “sol y playa”, se generen estrategias de desarrollo turístico con acciones tanto preventivas como correctivas en relación al adecuado y planificado manejo de las playas y su consecuente aprovechamiento turístico.

De esta manera el presente documento “Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”, en su primera parte explica cómo fueron identificados los componentes de este proceso, luego se define los cuatro componentes y treinta seis lineamientos, se indica las condiciones, las variables de análisis y clasificación para su aplicación, y finalmente se detalla el ámbito de aplicación, los reconocimientos que serán entregados, procesos de implementación, así como también el marco técnico de seguimiento de cumplimientos de las variables definidas.

Esta propuesta, orientada hacia aquellas playas con actividad turística, estamos seguros que contribuirá al desarrollo turístico y manejo integral, sostenible y sustentable de las playas ecuatorianas, reforzar las estrategias locales de ordenamiento territorial marino-costero en las playas de su jurisdicción e incrementar el nivel de gestión en el desarrollo de capacidades de coordinación y organización, promoción y difusión de la recuperación, mejoramiento y potencialización de las playas en el Ecuador.

2. Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 3, Deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”;

Art. 154 “(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.”

COOTAD

Art. 1.- “(...) la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”.

Art. 135.- (...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

“Art. 10.- Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales:

- i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras;

Art. 36.- Deberes estatales en la gestión integrada. El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica. En consecuencia, son los obligados a:

- *c) Conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marino costeros, alto andinos y amazónicos, en especial páramos, humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua;*

Art. 80.- Vertidos: prohibiciones y control. Se consideran como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público.

Art. 94.- Orden de prioridad para las actividades productivas. Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- *a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación;*
- *b) Actividades turísticas;*

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

“Art. 16.- Suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art. 17.- Clases de suelo. - En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

Art. 18.- Suelo Urbano. - El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

Art. 19.- Suelo rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.”

Ley de Turismo

Art. 3.- literal b): “(...) b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;(…)”.

“Art. 4.- Objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo, (...) a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, Fomentar e incentivar el turismo interno.”.

“Art. 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana”

“Art. 16.- Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”.

“Art. 19.- El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría”.

“Art. 20.- Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, ¿coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.”

Reglamento General a la Ley de turismo

"Art. 4.- Funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo. - A más de las atribuciones generales que les corresponden a los ministerios contenidas en el Título VII, Capítulo III de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de la Ley de Turismo le corresponde al Ministerio de Turismo:

- Preparar y expedir con exclusividad a nivel nacional las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional. Esta potestad es intransferible.*
- Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país, previo las consultas y actividades de coordinación previstas en este reglamento (...).*
- Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades*

indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. Las instituciones del Estado no podrán ejercer las actividades de turismo definidas en la ley y en este reglamento.

- *Las demás establecidas en la Constitución, la Ley de Turismo y las que le son asignadas en este Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo”.*

Resolución 0001-CNC-2016

“Art. 3.- Facultades del gobierno central. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, ejercer las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector turístico.

Art. 4.- Rectoría nacional. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico.

Art. 5.- Planificación nacional. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico.”

Art. 10.- Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación:

- 12. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 13. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico.*
- 14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.*

Art. 11.- Regulación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.*

2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Gestión cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

2. *Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.*
3. *Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
4. *Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.*
5. *Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.*
6. *Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.*
7. *Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.*
8. *Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.*
9. *Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.*
10. *Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.*
11. *Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.*
12. *Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.*
13. *Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.*
14. *Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.*
15. *Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.*
16. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.*

Marco de planificación:

Plan Nacional de Desarrollo

El sector turístico en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 (Plan Nacional de Desarrollo) está incluido en el Eje Económico y Generación de Empleo (compuesto por 4

objetivos, 14 políticas y 38 metas) de manera particular en el Objetivo 2: Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, el turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, de manera particular en la Política 2.3 :“Fomentar el turismo sostenible -doméstico y receptivo- a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos turísticos del Ecuador”

Estrategia Territorial Nacional

Directriz 2: Gestión del Territorio para la Transición Ecológica

“Entre sus fines está lograr una mayor eficiencia socioeconómica con un manejo sostenible de los recursos naturales (...)

La administración del territorio es la base para la elaboración de mecanismos e instrumentos que permitan incluir la transición ecológica en los procesos de planificación territorial (...).

E. Actividad económica sostenible (...)

E.10 Fomentar emprendimientos e iniciativas turísticas que permitan el aprovechamiento de la biodiversidad (...)”

Directriz 3: Articulación territorial para el aprovechamiento de las potencialidades locales

“Cada territorio representa desafíos de gobernanza desde la coordinación sectorial y multinivel (...) la gestión de la desconcentración y descentralización constituyente un mecanismo que pueden ayudar a este fin.

Consolidar la descentralización implica el empoderamiento de los territorios en procura de la democratización del Estado y mejora de la calidad de vida de la población (...).

H. Desconcentración y descentralización

H.1 Fortalecer la articulación entre los procesos y descentralización para la complementariedad del ejercicio de las competencias en el territorio (...).”

Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030

Objetivo y lineamiento 53

Contemplar que las infraestructuras, instalaciones y servicios en las playas destinadas al uso recreativo estén conforme al análisis de gestión turística y criterio técnico correspondiente por parte del Ministerio de Turismo.

Plan Estratégico Institucional 2021-2025

OBJETIVO 2: incrementar y diversificar el portafolio de productos y destinos sostenibles, **EJE 1:** Programa destinos sostenibles, Estrategia de Calidad en Playas.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Objetivo 8 Trabajo decente y crecimiento económico, de manera particular con la meta 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

3. Síntesis de la problemática

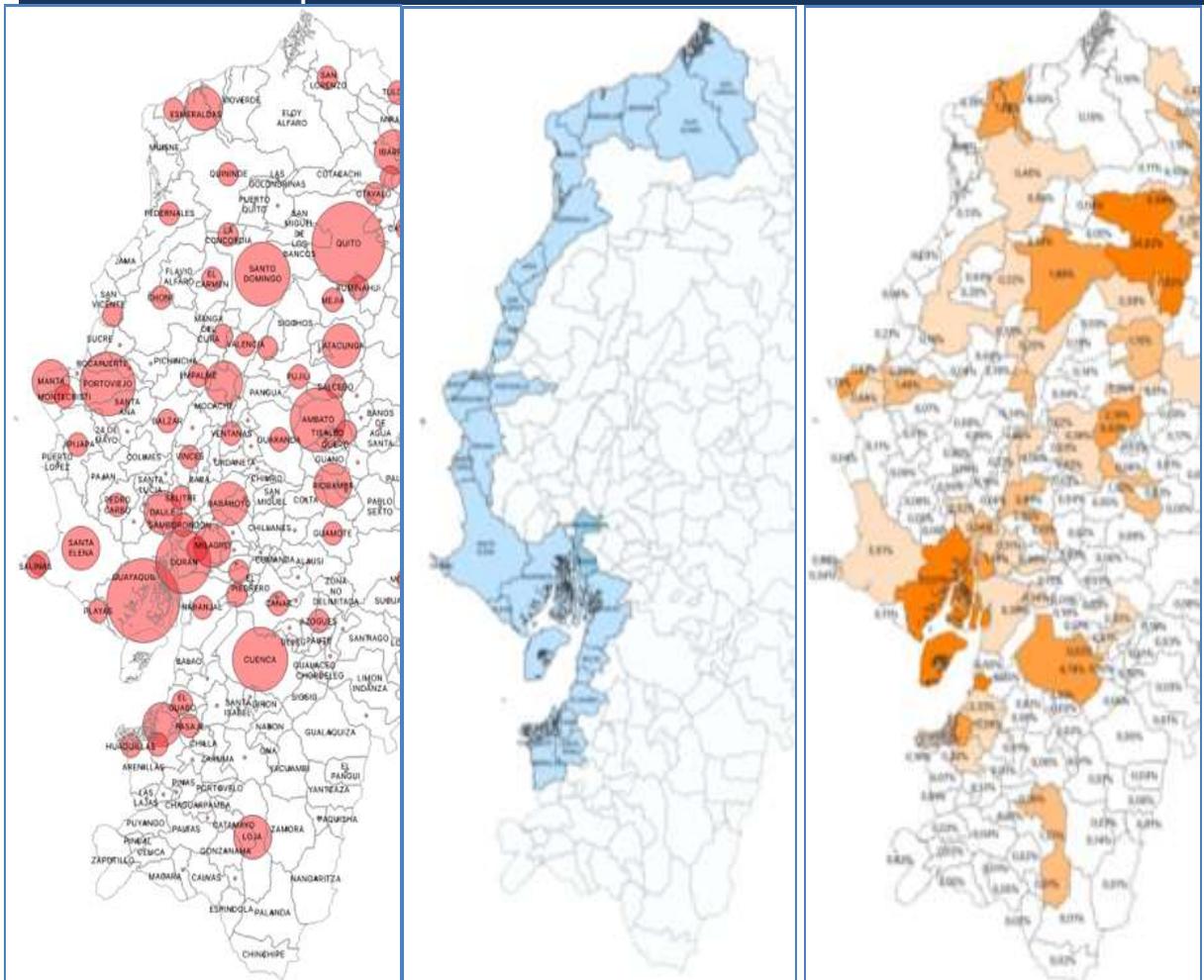


Gráfico 1: Primera imagen izquierda concentración de población según cantón, siguiente imagen 28 cantones con atractivos turísticos “playa”, tercera imagen derecha concentración de actividades turísticas según: participación del porcentaje de establecimientos turísticos registrados, Contribución monetaria del turismo al cantón, que se traduce en el VABDT (VAB directo turístico) y Participación cantonal según monto de activos en industrias turísticas declarados en el SRI. Fuente Dirección de Información Turística y Análisis Económico. Elaborado por: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Desde las Direcciones Zonales del Ministerio de Turismo se ha realizado el levantamiento de información en el presente año, en el cual se han identificado aproximadamente 128 playas en la región Costa, entre las cuales según el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica 12

forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, donde también se realiza actividad turística.

El turismo de sol y playa genera uno de los mayores flujos de pasajeros a nivel de turismo doméstico, actividad que en el Ecuador se distribuye en alrededor de 128 playas (el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica señala que en 12 playas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador es posible realizar actividad turística) ubicadas en veinte y ocho cantones del Ecuador continental. Estos cantones, según análisis de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del MINTUR (2022) concentran:

- El 22,38% de establecimientos turísticos registrados,
- El 38,32% de personal vinculado al sector
- El 27,02% de pernoctaciones hacia el destino (2018)
- El 34,50% del valor agregado bruto (VAB)
- El 33,54% del valor agregado bruto de turismo (VABT)

También se determina que las playas comparten problemas similares como son: la contaminación ambiental (descargas de aguas residuales, desechos de la actividad pesquera/camaronera, inclusive derrame de petróleo y combustibles), delimitación territorial difusa, planificación improvisada, imagen caótica y débil gestión administrativa y de conservación sostenible (a excepción de los cantones de la provincia de Galápagos, su gestión sí integra la conservación sostenible del recurso), limita el desarrollo de las actividades productivas turísticas.

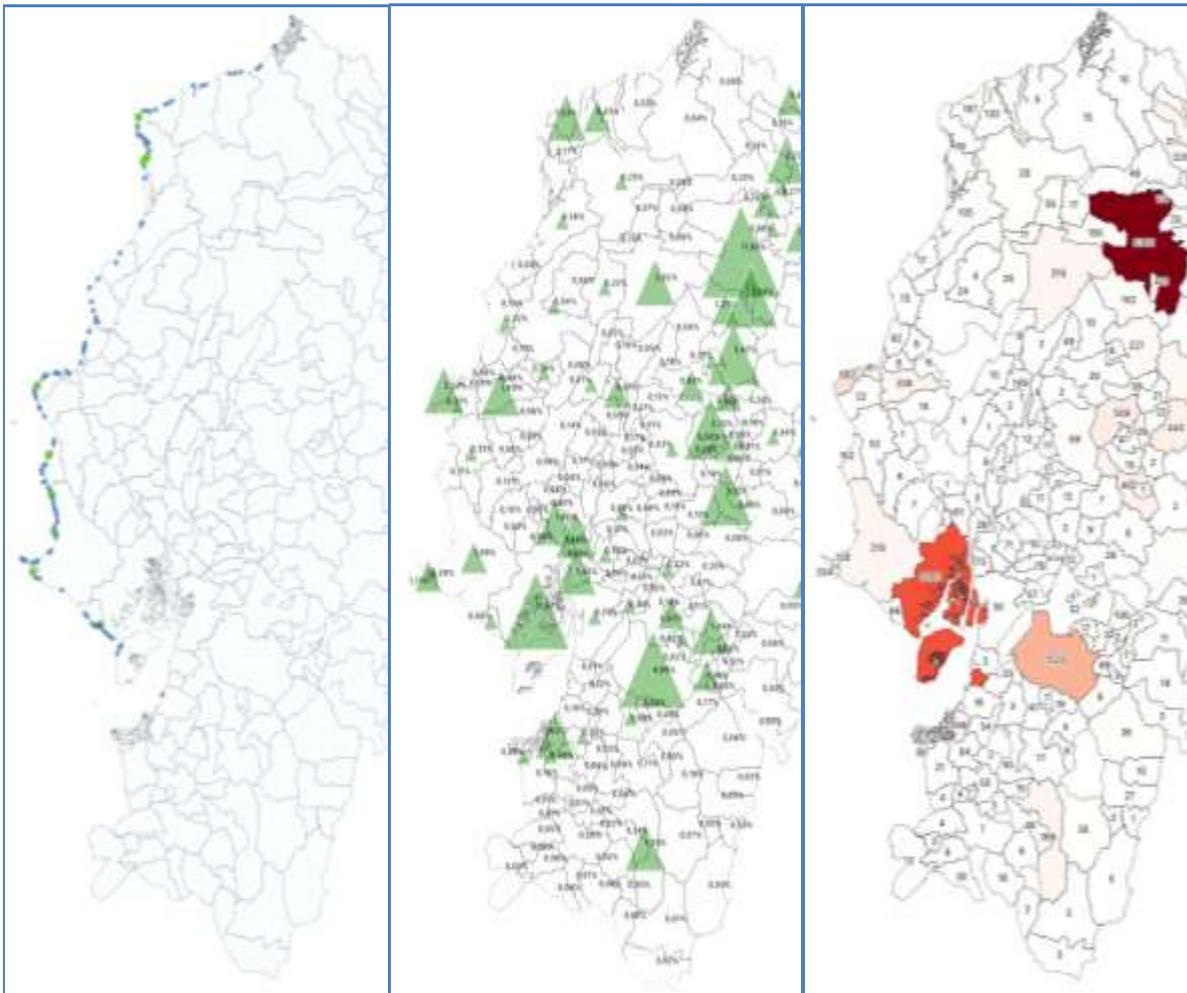


Gráfico 2: Primera imagen izquierda ubicación de 128 playas en 28 cantones del país, imagen del centro llegada de visitantes hacia los cantones, tercera imagen derecha concentración de establecimientos turísticos. Fuente Dirección de Información Turística y Análisis Económico. Elaborado por: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

Según lo señalado se hace necesario generar procesos de calidad turística en playas, para lo cual un punto de partida es la propuesta de los **“Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”**, que incluyen elementos de ordenamiento, seguridad, limpieza y mantenimiento del recurso, aspectos que aportarán a potenciar la belleza de su entorno natural, les permitirá ser más competitivos y fomentará un trabajo mancomunado entre los actores (públicos, privados, comunitarios) del sector turístico

4. Objetivos

Objetivo General:

Plantear un marco técnico con lineamientos mínimos que deben cumplir las Playas Turísticas Sostenibles Ecuador, como instrumento base que permita implementar procesos de calidad turística, certificaciones, cuidado al recurso natural y corresponsabilidad en la gestión de las playas ecuatorianas que desarrollen la actividad turística.

Objetivos Específicos:

- Implementar acciones de conservación del patrimonio natural y cultural de las playas ecuatorianas con la gestión equilibrada de acciones entre los diversos actores del sector público, la sociedad civil y el mercado para lograr un desarrollo económico, social e institucional estable.
- Fomentar la generación de procesos de mejora continua en las playas del Ecuador, que permita a las autoridades de los GAD Cantonales acceder a procedimientos de certificación de playas (con estándares internacionales), mejorar la calidad del atractivo, ser más competitivos y estimular las economías locales.
- Reforzar la gestión de las estrategias locales de ordenamiento territorial marino-costero en las zonas de playa “turísticas”, según identificación de los principales problemas comunes que afectan y deterioran los atractivos turísticos de este tipo.

5. Metodología para la identificación de lineamientos

Para la identificación de **“lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”** se realizó un análisis deductivo entre las herramientas de certificación de Blue Flag y la Norma NTE INEN 2631:2012-Turismo. Playas. Requisitos de certificación turística. A continuación, se describe el proceso de análisis realizado en tres ámbitos: análisis deductivo de herramientas técnicas existentes, propuestas de actores que forman parte de la franja de uso costera y retroalimentación por parte del Comité Técnico Ministerio de Turismo.

Análisis deductivo de herramientas técnicas

El primero relacionado a identificar herramientas de reconocimiento o certificación que se encuentren vigentes en el país, para lo cual se toman como referencia dos herramientas: Blue Flag y la Norma NTE INEN 2631: 2012 Turismo Playas. Requisitos de certificación turística. Este primer análisis se describe a continuación:

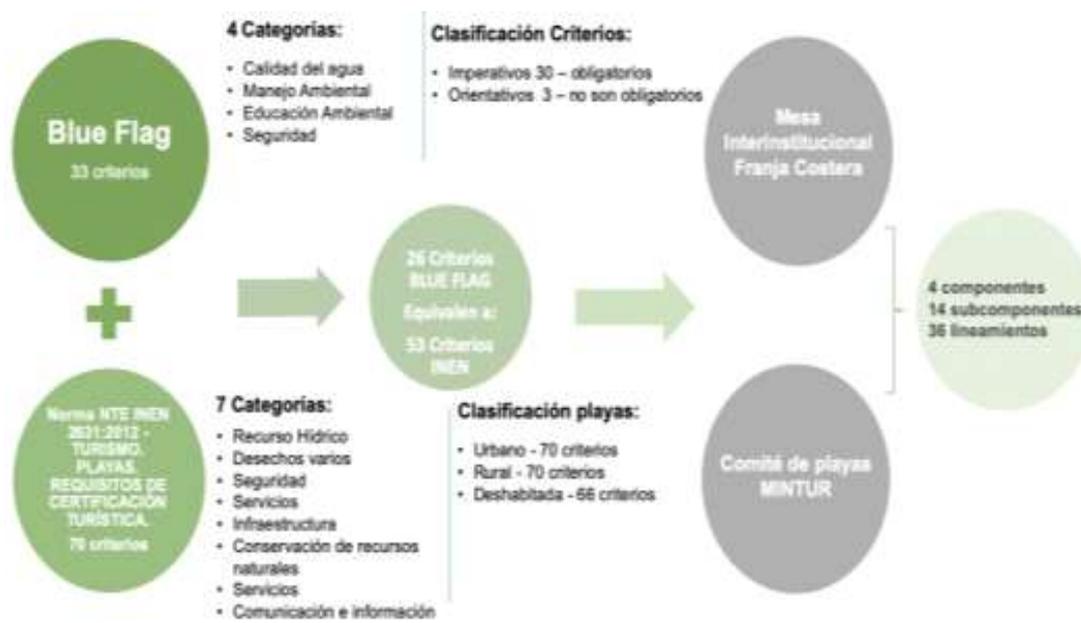


Gráfico 3: Resumen del análisis deductivo. Elaborado: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Propuestas de actores que forman parte de la franja de uso costera

Como segundo ámbito de análisis se consideró el trabajo que realiza el Ministerio de Turismo conjuntamente con el Consejo Nacional de Competencias, donde se ha identificado la necesidad de trabajar en conjunto respecto a las competencias de los entes del Gobierno Central en el Uso de la Franja Costera a nivel nacional, con el fin de mejorar el desarrollo social, ambiental, económico en el territorio y alcanzar así el desarrollo turístico sostenible.

Desde la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Turismo se lidera la Mesa Interinstitucional “Uso del Espacio Marino Costero”, la cual está conformada por instituciones que tienen competencias inherentes en la zona de la franja costera como son: Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección General de Intereses Marítimos Fuerza Naval, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Subsecretaría de Puertos, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Turismo matriz y DZ8, entre otras instituciones.

La mesa conformada por diferentes instituciones a inicios del presente año ha desarrollado varias reuniones de trabajo, visitas de campo y presentaciones de diferentes temáticas relacionadas a las competencias de las instituciones para resolver problemáticas identificadas en las visitas de campo, así también, se realizó la propuesta de lineamientos generados desde el Ministerio de Turismo para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador, obteniendo varios insumos para complementar los mismos.

Retroalimentación por parte del comité técnico Ministerio de Turismo

Y finalmente la tercera, con el fin de fortalecer y retroalimentar con criterios técnicos, los dos niveles de análisis anterior, se realizó la socialización del avance de los “Lineamientos de Playas Turísticas Sostenibles Ecuador” a las unidades del Ministerio de Turismo, en el cual se presentó su contenido y se conformó un comité técnico con el objetivo de completar la propuesta para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador.

Según reuniones mantenidas con el comité técnico y a los acuerdos alcanzados se incluyen nuevos lineamientos (a los ya planteados en los dos ámbitos anteriores) relacionados a: seguridad, servicios turísticos, servicios de apoyo, servicios básicos, entre otros. Se determina la necesidad de que la implementación de los lineamientos sea gradual y en un proceso sostenido.

6. Ámbito de aplicación.

Los componentes y lineamientos señalados permiten alimentar las diversas estrategias y acciones que las autoridades y GAD Cantonales implementen o tengan planificado implementar que se relacionen ordenamiento territorial marino-costero en las playas de su jurisdicción, por lo cual es necesario identificar cómo serán aplicados según su área de aplicación y los niveles de reconocimiento según el nivel de implementación de los lineamientos señalados en el numeral anterior.

6.1 Área de aplicación

Para objeto de esta herramienta se propone tres clasificaciones de playas según la clasificación del suelo¹ sobre el cual se ubique este atractivo playa, es así que tenemos:

- I. Playas en **suelo urbano**: son aquellas que se ubican en suelo urbano cuya característica principal es la de estar ocupada por asentamientos humanos concentrados, dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, se incluye aquí también núcleos urbanos en suelo rural. Según su clasificación aquí se encuentran el *suelo urbano consolidado y no consolidado*.
- II. Playas en **suelo rural**: ubicadas en suelo cuya característica principal es de estar destinada a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, y que por sus características deben ser protegidas. Según su clasificación aquí se encuentra el suelo rural de producción, aprovechamiento extractivo y expansión urbana.

¹ Según los artículos 16, 17 18 y 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión de Suelo.

- III. Playas en **áreas de protección**: son aquellas playas en suelo urbano o rural de protección que por sus características biofísicas, socioculturales, ambientales, paisajísticas o por presentar factores de riesgos para asentamientos humanos, merece medidas específicas de protección.

Para la aplicación de los lineamientos se proponen dos clasificaciones según los tipos de playas y de acuerdo a la categorización del suelo, es así que se tiene:

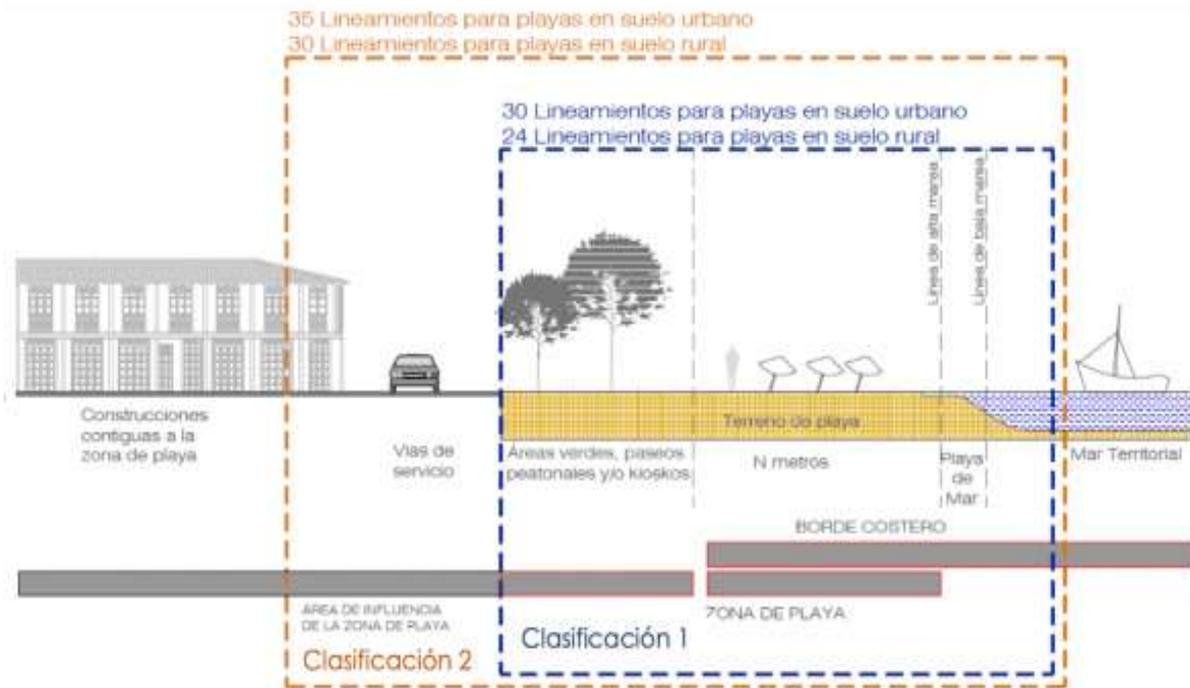


Ilustración 1: ámbito de aplicación lineamientos de Playas Turísticas Sostenibles Ecuador. Elaborado por: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

- Playas en suelo urbano o rural: Se considerará la intervención y aplicación de los lineamientos correspondientes en la zona de playa y las áreas verdes, paseos peatonales y/o kioscos etc. contiguos a la playa.
- Playas en suelo de protección: Se considerará la intervención y aplicación de los lineamientos correspondientes únicamente en la zona de playa.

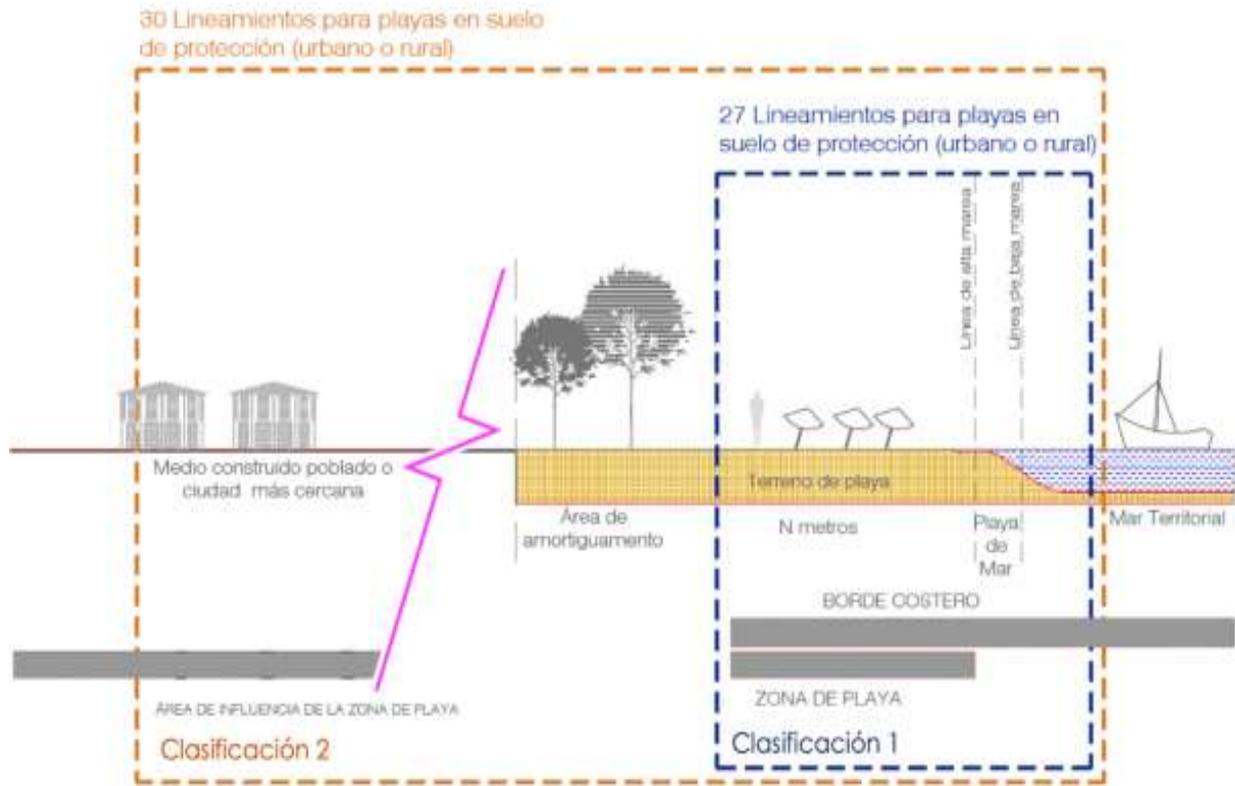


Ilustración 2: ámbito de aplicación lineamientos de Playas Turísticas Sostenibles Ecuador. Elaborado por: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

Para el caso de playas ubicadas en suelo de protección urbano o rural y que formen parte del SNAP, se considerará al poblado más cercano para la dotación de servicios.

6.2 Reconocimiento por nivel de implementación de los lineamientos

El objetivo es que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales (GAD) mejoren su manejo de playa y así contar con la base de requisitos que permitan mantener el "reconocimiento" relacionado a Playa Turística Sostenible Ecuador o la posibilidad de aplicar a una certificación de playa sostenible a través de una certificadora internacional.

Una vez una vez que cumplan los diversos lineamientos descritos en los cuatro componentes: medio ambiental, seguridad, turístico y gestión de playa, se otorgarán reconocimientos en dos diferentes niveles:

- La playa que haya cumplido con los requisitos según los lineamientos establecidos para la clasificación 1, obtendrá el reconocimiento “Playa Turística Sostenible Ecuador - Plata” por parte de la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo.
- La playa que haya cumplido con los requisitos según los lineamientos establecidos para la clasificación 2, obtendrá el reconocimiento “Playa Turística Sostenible Ecuador - Oro” por parte de la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo.

La playa que haya obtenido cualquiera de los dos reconocimientos, deberá cumplir con un proceso de evaluación anual, para determinar si la playa mantiene o no las condiciones de sostenibilidad por las que fueron otorgados los reconocimientos.

El Ministerio de Turismo cuando lo considere conveniente podrá verificar el cumplimiento de todos los requisitos de Playa Turística Sostenible Ecuador.

El reconocimiento para las playas se otorgará en función de dos clasificaciones, una vez que se cumplan con los lineamientos establecidos en los siguientes componentes: Ambiental, Seguridad, Turístico y Gestión de Playa. Los lineamientos o requisitos a evaluar para el reconocimiento de una Playa Turística Sostenible Ecuador, se detallan a continuación:

Playas en suelo urbano. –

Para las playas que se encuentren en suelo urbano y dependiendo de la clasificación en la cual deseen aplicar, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- i. **Playa Turística Sostenible Ecuador Plata.** - Deberá cumplir con 30 requisitos o lineamientos, lo cuales se verificarán mediante un informe con sus respectivos anexos.
- ii. **Playa Turística Sostenible Ecuador Oro.** - Deberá cumplir 35 requisitos o lineamientos.

Playas en suelo rural. –

Para las playas que se encuentren en suelo rural y dependiendo de la clasificación en la cual deseen aplicar, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- i. **Playa Turística Sostenible Ecuador Plata.** - Deberá cumplir 24 requisitos o lineamientos.
- ii. **Playa Turística Sostenible Ecuador Oro.** - Deberá cumplir 30 requisitos o lineamientos.

Playas ubicadas en áreas de protección. -

- i. **Playa Turística Sostenible Ecuador Plata.** - Deberá cumplir 27 requisitos o lineamientos.
- ii. **Playa Turística Sostenible Ecuador Oro.** - Deberá cumplir 30 requisitos o lineamientos.

En el caso de las playas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado requerirá la validación de la postulación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el caso de la clasificación uno la playa deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

| Componente | No. | Sub-componente | Lit. | Lineamientos Clasificación 1 | Urbano | Rural | Protección |
|-----------------|-----|---|------|---|-----------|-----------|------------|
| Medio Ambiental | 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargas de aguas residuales | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 1.2 | Calidad de arena | d | Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | e | Uso normado para mascotas | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | f | Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 1.3 | Protección vida silvestre y educación ambiental | g | Delimitación de zonas de protección de vida silvestre | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | h | Existencia de medios para la educación ambiental | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 1.4 | Contaminación acústica y lumínica | i | Contaminación acústica | Aplica | No aplica | Aplica |
| | | | j | Contaminación lumínica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Seguridad | 2.1 | Percepción de seguridad | k | Control de Publicidad en el espacio público | No aplica | No aplica | Aplica |
| | | | l | Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas) | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | m | Ventas ambulantes | Aplica | No aplica | No aplica |
| | 2.2 | Control y Vigilancia | n | Vigilancia electrónica | Aplica | No Aplica | No aplica |
| | | | o | Patrullaje de vigilancia | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | p | Presencia de socorristas acuáticos | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | q | Control de circulación de vehículos | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 2.3 | Normativa de Seguridad | r | Seguridad modalidades de turismo | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 2.4 | Mitigación de riesgos | s | Riesgos naturales y antrópicos | Aplica | No aplica | Aplica |
| | | | t | Eventos masivos | Aplica | Aplica | No aplica |
| Turístico | 3.1 | Servicios | u | Servicios Turísticos | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | v | Servicios de apoyo | Aplica | Aplica | Aplica |

| | | | | | | | |
|------------------|---------------|--|-----------------|--|-----------|-----------|-----------|
| | 3.2 | Facilidades, señalética y señalización | w | Infraestructuras básicas | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | x | Dotación de facilidades | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | y | Dotación de señalética y señalización | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 3.3 | Productos | z | Promoción | Aplica | No aplica | Aplica |
| | | | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | Aplica | No aplica | No aplica |
| | | | bb | Comercio Justo | No aplica | No aplica | No aplica |
| Gestión de playa | 4.1 | Instrumentos normativos | cc | Ocupación de espacio público | No aplica | No aplica | No aplica |
| | | | dd | Eventos Públicos programados | No aplica | No aplica | No aplica |
| | | | ee | Norma de arquitectura y urbanismo | Aplica | Aplica | No aplica |
| | 4.2 | Instrumentos de planificación | ff | Plan de manejo del área protegida | No aplica | No aplica | Aplica |
| | | | gg | PDOT y PUOS/PUGS | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | hh | Zonificación de playas | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | ii | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 4.3 | Participación y empoderamiento local | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 4 componentes | 14 Sub-componentes | 36 lineamientos | | 30 | 24 | 27 |

Para el caso de la clasificación dos la playa deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

| Componente | No. | Sub-componente | Lit. | Lineamientos Clasificación 2 | Urbano | Rural | Protección |
|-----------------|-----|---|------|---|--------|--------|------------|
| Medio Ambiental | 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargas de aguas residuales | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 1.2 | Calidad de arena | d | d. Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | e | Uso normado para mascotas | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | f | Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa | Aplica | Aplica | Aplica |
| | 1.3 | Protección vida silvestre y educación ambiental | g | Delimitación de zonas de protección de vida silvestre | Aplica | Aplica | Aplica |
| | | | h | Existencias de medios para la educación ambiental | Aplica | Aplica | Aplica |

| | | | | | | | | |
|---------------|------------------|--|-------------------------|---|------------------------------|-----------|-----------|--------|
| | 1.4 | Contaminación acústica y lumínica | i | Contaminación acústica | Aplica | No Aplica | Aplica | |
| | | | j | Contaminación lumínica | Aplica | No Aplica | Aplica | |
| Seguridad | 2.1 | Percepción de seguridad | k | Control de Publicidad en el espacio público | Aplica | No Aplica | No Aplica | |
| | | | l | Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas) | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | m | Ventas ambulantes | Aplica | No Aplica | No Aplica | |
| | 2.2 | Control y Vigilancia | n | Vigilancia electrónica | Aplica | Aplica | No Aplica | |
| | | | o | Patrullaje de vigilancia | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | p | Presencia de socorristas acuáticos | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | q | Control de circulación de vehículos | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | 2.3 | Normativa de Seguridad | r | Seguridad modalidades de turismo | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | 2.4 | Mitigación de riesgos | s | Riesgos naturales y antrópicos | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | t | Eventos masivos | Aplica | Aplica | No Aplica | |
| Turístico | 3.1 | Servicios | u | Servicios Turísticos | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | v | Servicios de apoyo | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | w | Infraestructuras básicas | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | 3.2 | Facilidades, señalética y señalización | x | Dotación de facilidades | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | y | Dotación de señalética y señalización | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | 3.3 | Productos | z | Promoción | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | bb | Comercio Justo | Aplica | No Aplica | No Aplica | |
| | Gestión de playa | 4.1 | Instrumentos normativos | cc | Ocupación de espacio público | Aplica | Aplica | Aplica |
| dd | | | | Eventos Públicos programados | Aplica | Aplica | No Aplica | |
| ee | | | | Norma de arquitectura y urbanismo | Aplica | Aplica | Aplica | |
| 4.2 | | Instrumentos de planificación | ff | Plan de manejo del área protegida | No Aplica | No Aplica | Aplica | |
| | | | gg | PDOT y PUOS/PUGS | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | hh | Zonificación de playas | Aplica | Aplica | Aplica | |
| | | | ii | Plan de gestión de playa | Aplica | Aplica | Aplica | |
| 4.3 | | Participación y empoderamiento local | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión | Aplica | Aplica | Aplica | |
| 4 componentes | | 14 Sub-componentes | 36 lineamientos | | | 35 | 30 | 30 |

Procedimiento para obtener el reconocimiento

Las postulaciones a “Playa Turística Sostenible Ecuador” se realizarán de la siguiente manera:

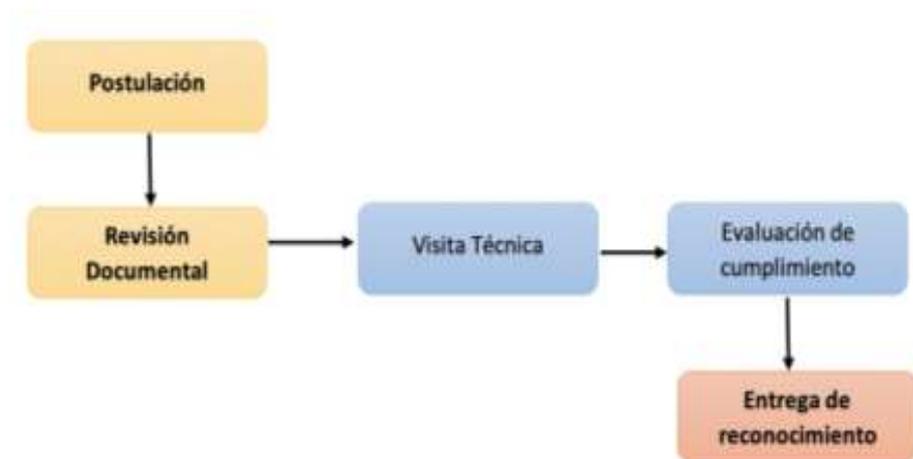


Ilustración 3: Proceso de postulación "Playas Turísticas Sostenibles Ecuador". Elaborado por: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial

Carta de intención dirigida a la máxima autoridad del Ministerio de Turismo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, en la que se declara la intención de participación, la categoría para la que postula, y delimitación del espacio a reconocer como Playa Turística Sostenible Ecuador indicando su longitud (mínima de 500m) y los frentes de los predios ubicados en el área contigua a la zona de playa.

En el término de 15 días desde la presentación de la postulación, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico revisará la documentación (Informe con sus respectivos anexos con base a los entregables que se citan en el presente documento). En el caso de que la documentación se encuentre completa, se fijará la fecha y hora de la visita técnica de inspección in situ para verificar el cumplimiento de los requisitos. En el caso de que la documentación presentada no se encuentre completa o no cumpla con los parámetros definidos se devolverá la documentación indicando los requisitos faltantes. Una vez subsanadas las observaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá volver a postular.

De forma posterior a la inspección, en el término máximo de 15 días hábiles, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, las Direcciones Zonales u Oficinas Técnicas correspondientes, emitirán un informe en el que se determine el cumplimiento de los requisitos.

Si de la inspección y verificación se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado no cumple con los requisitos de postulación establecidos, se devolverá la documentación al postulante indicando los requisitos faltantes. Una vez subsanadas las observaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá volver a postular. Si de la inspección y verificación se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado cumple con los requisitos de postulación, se le

otorgará el reconocimiento correspondiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitar cambiar de clasificación.

6.3 Proceso de seguimiento

El Ministerio de Turismo una vez cumplido un año de la declaratoria de “Playa Turística Sostenible Ecuador”, realizará una inspección de seguimiento, en la que se verificarán los mismos requisitos de la declaratoria, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado facilitará cualquier información adicional solicitada por el Ministerio de Turismo.

En el término de 15 días desde la inspección, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, las Direcciones Zonales u Oficinas Técnicas correspondientes, emitirán un informe en el que se determine el cumplimiento de los requisitos. De verificarse que no se mantienen los requisitos mínimos se iniciará el proceso de revocatoria.

Finalmente, en cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado que hubiere obtenido el reconocimiento de Playa Turística Sostenible, podrá solicitar de forma voluntaria que se le retire dicho reconocimiento, para lo cual, de forma inmediata, el Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado del retiro del mismo.

7. Propuesta

Los **“Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”** podrán ser aplicados en las zonas de playas destinadas para uso recreativo de los visitantes, está conformada por cuatro componentes, quince subcomponentes y treinta y seis lineamientos, los cuales cuentan con una breve definición, parámetros de aplicación, entregables (que se puede unificar en un único informe con sus respectivos anexos) y el tipo de playa donde se implementarán. Según lo señalado la propuesta se resume según el siguiente cuadro:

Tabla 1: Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador. Elaborado: Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

| Componente | No. | Sub-componente | Lit. | Lineamientos |
|-----------------|-----|-----------------------------------|------|---|
| Medio Ambiental | 1.1 | Calidad de agua de uso recreativo | a | Descargas de aguas residuales |
| | | | b | Presencia de Enterococos intestinales y fecales |
| | | | c | Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma |
| | 1.2 | Calidad de arena | d | d. Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios |
| | | | e | Uso normado para mascotas |
| | | | f | Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa |
| | 1.3 | Protección vida silvestre y | g | Delimitación de zonas de protección de vida silvestre |

| | | | | |
|------------------|---------------|--|-----------------------|---|
| | | educación ambiental | h | Existencia de medios para la educación ambiental |
| | 1.4 | Contaminación acústica y lumínica | i | Contaminación acústica |
| | | | j | Contaminación lumínica |
| Seguridad | 2.1 | Percepción de seguridad | k | Control de Publicidad en el espacio público |
| | | | l | Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas) |
| | | | m | Ventas ambulantes |
| | 2.2 | Control y Vigilancia | n | Vigilancia electrónica |
| | | | o | Patrullaje de vigilancia |
| | | | p | Presencia de socorristas acuáticos |
| | | | q | Control de circulación de vehículos |
| | 2.3 | Normativa de Seguridad | r | Seguridad modalidades de turismo |
| | 2.4 | Mitigación de riesgos | s | Riesgos naturales y antrópicos |
| | | | t | Eventos masivos |
| Turístico | 3.1 | Servicios | u | Servicios Turísticos |
| | | | v | Servicios de apoyo |
| | | | w | Infraestructuras básicas |
| | 3.2 | Facilidades, señalética y señalización | x | Dotación de facilidades |
| | | | y | Dotación de señalética y señalización |
| | 3.3 | Productos | z | Promoción |
| | | | aa | Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales |
| | | | bb | Comercio Justo |
| | | | cc | Ocupación de espacio público |
| Gestión de playa | 4.1 | Instrumentos normativos | dd | Eventos Públicos programados |
| | | | ee | Norma de arquitectura y urbanismo |
| | | | ff | Plan de manejo del área protegida |
| | 4.2 | Instrumentos de planificación | gg | PDOT y PUOS/PUGS |
| | | | hh | Zonificación de playas |
| | | | ii | Plan de gestión de playa |
| | | | jj | Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión |
| | 4.3 | Participación y empoderamiento local | | |
| | 4 COMPONENTES | 14 SUB-COMPONENTES | TOTAL 36 LINEAMIENTOS | |

8. Clasificaciones y aplicaciones de lineamientos Playas Turísticas Sostenibles Ecuador

Los lineamientos de Playas Turísticas Sostenibles Ecuador presenta 2 tipos de clasificaciones para la obtención de Playa Turística Sostenible Ecuador tanto Plata como de Oro, son dos:

- Clasificación 1 Playas Turísticas Sostenibles Ecuador Plata
- Clasificación 2 Playas Turísticas Sostenibles Ecuador Oro

8.1 Clasificación 1 Playas Turísticas Sostenibles Ecuador Plata

Los lineamientos a cumplir para esta clasificación se detallan a continuación:

Componente Medio Ambiental

Este componente está relacionado a identificar situaciones relacionadas a la calidad de agua de uso recreativo, calidad de arena, protección de vida silvestre y educación ambiental, así también como la contaminación acústica y lumínica, que alteren los valores naturales, sociales y culturales (del atractivo playa), que interfiera en el desarrollo de la vida de los distintos organismos que en este medio playa interactúan. Un punto de principal atención y que afecta directamente a la actividad turística es el relacionado al que las playas cuenten con una excelente calidad del agua de baño por lo que dos componentes están relacionados a este tema. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Calidad de agua de uso recreativo** con sus lineamientos de: descargas de aguas residuales, Presencia de Enterococos intestinales y fecales, y presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma
- **Calidad de arena** con sus lineamientos de: presencia de desechos peligrosos, fecales y sanitarios, uso normado para mascotas, presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa.
- **Protección vida silvestre y educación ambiental** con sus lineamientos de: delimitación de zonas de protección de vida silvestre, y Existencia de medios para la educación ambiental
- **Contaminación acústica y lumínica** con sus lineamientos de: contaminación acústica y contaminación lumínica.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

a. Descargas de aguas residuales²

Lineamiento relacionado a la no afectación a la playa por la existencia de las descargas de aguas Industriales, residuales urbanas o de zonas de amortiguamiento próximas.

Parámetros de aplicación

Realizar el diagnóstico de descargas de aguas residuales, que debe incluir:

- **Identificar posibles fuentes de contaminación, descripción de las características físicas, geográficas e hidrológicas del agua de baño y evaluación del potencial de formación de cianobacterias y algas.**
- **De existir actividad industrial se debe informar de la existencia de instalaciones industriales y se considerarán criterios establecidos en:**

² La autoridad correspondiente podrá realizar un análisis más riguroso (que los establecidos en estos lineamientos), para lo cual deberá sustentar su análisis según lo definido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Límites de Descarga a un Cuerpo de Agua Marina, y su documento complementario constante en el Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre de 2015, página 23, tabla 10, límites de descarga a un cuerpo de agua marina.

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. - Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente. <ul style="list-style-type: none"> • La recolección, tratamiento, y descarga de aguas residuales urbanas deben cumplir con estándares nacionales/local y con la legislación nacional/local • La autoridad competente debe confirmar por escrito que el área está siendo monitoreada para determinar los impactos ambientales de las instalaciones industriales cercanas y confirmar que las instalaciones no presentan un riesgo para la salud pública o ambiental. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe de diagnóstico de descargas de aguas residuales al área de playa, Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente. |
| Periodicidad: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un diagnostico anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|-------------------------|-----------------|
| Urbano ³ | Aplica |
| Rural ⁴ | Aplica |
| Protección ⁵ | Aplica |

b. Presencia de Enterococos intestinales y fecales

Lineamiento relacionado a identificar, si el agua de uso recreativo en la zona de bañistas cumple con los parámetros de calidad mínimos según los límites máximos permisibles de existencia de enterococos intestinales y fecales de 100NMP/100ml.

Parámetros de aplicación

³ Son aquellas playas ubicadas en **suelo urbano** cuya característica principal es la de estar ocupada por asentamientos humanos concentrados, dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, se incluye aquí también núcleos urbanos en suelo rural. Según su clasificación aquí se encuentran el *suelo urbano consolidado* y *no consolidado*.

⁴ Son aquellas que se ubican en **suelo rural** cuya característica principal es de estar destinada a actividades agropecuarias, extractivas o forestales, y que por sus características debe ser protegido o reservado. Según su clasificación aquí se encuentra el *suelo rural de producción, aprovechamiento extractivo y expansión urbana*.

⁵ Son aquellas playas ubicadas en **suelo urbano** o **rural**, cuya subclasificación es de **protección**: ubicadas en suelo urbano o rural que por sus características biofísicas, culturales, sociales, paisajísticas o por presentar factores de riesgos para asentamientos humanos, merece medidas específicas de protección

Realizar diagnóstico de presencia de Enterococos intestinales y fecales:

- La toma de muestras del agua en el sector de bañistas deberá realizarse en los sectores con mayor y menor afluencia de visitantes, esto se realizará anualmente.
- La muestra del agua debe tomarse desde el piso de arena hasta la superficie del mar, dentro y fuera del área del rompiente.
- La recolección de la muestra del agua estará a cargo de una institución independiente, autorizada y capacitada para realizar la tarea oficialmente.
- El laboratorio que analizará la muestra debe estar acreditado a nivel nacional o internacional para realizar análisis microbiológico y físico – químicos.
- Los resultados del análisis de la muestra deben ser entregados en un lapso no mayor a un mes.
- La playa solicitante considerará los criterios establecidos en el - Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, tabla 7, página 18, del Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre de 2015.

| PARÁMETRO | EXPRESADO COMO | UNIDAD | CRITERIO DE CALIDAD |
|----------------------------------|--|-----------------|---------------------|
| Parásitos Nematodos intestinales | | | Ausencia |
| Coliformes Totales | NMP | NMP/100 ml | 4000 |
| Oxígeno Disuelto | OD | % de saturación | >80 |
| Potencial Hidrógeno | | pH | 6-9 |
| Tensoactivos | Sustancias activas al azul de metileno | mg/l | 0,5 |
| Grasas y aceites | Película visible | | Ausencia |
| Materia Flotante | Visible | | Ausencia |
| Relación Nitrógeno Fósforo Total | | | 15:01 |

- Si el resultado es negativo a la presencia de enterococos intestinales y fecales no representaría un riesgo para la salud pública o ambiental.
- Si el resultado es positivo a la presencia de Enterococos intestinales y fecales el GAD deberá iniciar con la elaboración de un plan de acción para mejorar las condiciones de la calidad del agua de mar, el cumplimiento de lo citado se verificará anualmente.

Entregable:

- Examen (de laboratorio certificado) con resultados del análisis de la muestra deben ser entregados en un lapso no mayor a un mes y será anexo del informe final.
- Si el resultado es negativo a la presencia de enterococos intestinales y fecales y no representan un riesgo para la salud pública o ambiental:

Comunicar y publicar el resultado del último análisis de agua, y se recomienda hacerlo mediante símbolos de fácil identificación:

Informar sobre la frecuencia de muestreos y los criterios que se han aplicado para considerar que el agua es de óptima calidad para su uso.

Esta información se publicará en la señalética ubicada a los accesos de las playas

| |
|--|
| Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM. |
| Periodicidad: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un examen anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

c. Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma

Lineamiento relacionado a valorar la presencia de sólidos flotantes, (orgánicos e inorgánicos), residuos de: aceite, grasas y/o petróleo y espuma (espuma diferente de la formada naturalmente por las olas).

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Realizar monitoreo permanente de existencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas), se debe determinar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen sólidos flotantes ya sean estos orgánicos e inorgánicos. • No existe una capa de aceite visible en la superficie del agua. • No existe contaminación química lo cual puede producir una capa de espuma que afecte la calidad del agua. <p>Si se detecta contaminación física se deben considerar medidas inmediatas e informar a los bañistas en caso de que puedan afectar a su integridad física. (Colocación banderas de emergencia, megáfonos, etc.)</p> <p>Se deberá considerar una muestra del agua con el fin de verificar que la contaminación no haya afectado su calidad.</p> <p>Si el evento es ocasional coordinar inmediatamente acciones de remediación.</p> |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico trimestral en el que refleje monitoreo permanente (en los días feriados y fines de semana) de la presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma que afecten en la zona de bañistas. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales y monitoreo |

permanente (en los días feriados y fines de semana) de la presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma que afecten en la zona de bañistas.

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

d. Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios

Lineamiento relacionado a determinar la presencia de desechos (inclusive los desechos peligrosos, fecales y sanitarios) en la zona de arena designada para uso de los visitantes.

También se incluye la presencia de basura (de todo tipo) en los accesos a la playa, desembocadura de los ríos y esteros (hacia las zonas de playas de uso recreativo) y la presencia total de botaderos de basura o escombros de construcción en la zona playa y sus alrededores.

Parámetros de aplicación

Realizar monitoreo permanente de existencia de desechos (inclusive los desechos peligrosos, fecales y sanitarios) en la zona de arena designada para uso de los visitantes. Este monitoreo deberá ser realizado de la siguiente manera:

- **Muestreo:** se realizará en la longitud y ancho total de la zona de playa que será evaluada, delimitando cuadrantes de 5x5 (25m²) cada 200 m lineales.
 Los cuadrantes estarán distribuidos a lo ancho de la playa, en zigzag y se evaluará como mínimo 3 cuadrantes y máximo 10 cuadrantes. Dependiendo de la longitud de playa la distancia entre cada cuadrante se acortará o extenderá.
- **Evaluación:** para la evaluación de desechos peligrosos, fecales y sanitarios se suman los registrados y se obtiene un promedio.
 Para obtener el resultado del muestreo se registrará la cantidad de desechos presentes en cada cuadrante, estos desechos incluirán desechos peligrosos, fecales y sanitarios (este tipo de desechos se registrarán por separado y se evaluarán posteriormente), posteriormente se sumarán los desechos encontrados en todos los cuadrantes y el resultado se divide por el número de cuadrantes considerados, resultando así el promedio de desechos en 25m².
 Se considera como máximo 10 objetos encontrados en 25m² y muestreo de desechos peligrosos, fecales y sanitarios considerando un promedio máximo de 0,2 registros.
- **Limpieza:** Se deben tomar en cuenta la fauna y flora (vida silvestre) de la playa al

| |
|---|
| <p>momento de realizar la limpieza de la misma, por ejemplo, considerar el uso de insecticidas o productos químicos que puedan afectarlos.</p> <p>La limpieza de la playa debe ser mecánica o manual dependiendo sus características como tamaño, sensibilidad, apariencia y cumplirá con directrices y legislación nacional sobre manejo de basura y desechos.</p> <p>La playa y sus alrededores deben permanecer siempre limpios y mantenidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La limpieza de los accesos a la playa, las desembocaduras de los ríos o esteros debe ser mecánica o manual dependiendo sus características como tamaño, sensibilidad, apariencia y cumplirá con directrices y legislación nacional sobre manejo de basura y desechos. • Presencia total de botaderos de basura o escombros de construcción en la zona de playa. |
| Entregable |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico con detalle de resultados del muestreo y evaluación de la zona de arena designada para uso de los visitantes, donde se verifique presencia de desechos (inclusive los desechos peligrosos, fecales y sanitarios). Se deberá incluir también detalle del proceso de limpieza aplicado. • Un informe técnico que detalle que la playa y sus alrededores permanecen limpios y mantenidos, y que no existen botaderos de basura o escombros de construcción en la zona de playa. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

e. Uso normado para mascotas

Lineamiento destinado a valorar el acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un marco de control (ordenanza, reglamentos, acuerdo, entre otros) de |

| |
|--|
| <p>acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa, que incluya parámetros mínimos como: tipo de mascota autorizada para su ingreso, uso de correa, recolección de desechos generados por las mascotas, carnet de vacunas, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo posible contar con un proceso para el retiro de los animales domésticos callejeros (perros, gatos, entre otros), si no es posible, comunicar a los visitantes la existencia de esta situación. |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un marco de control (ordenanza, reglamentos, acuerdo, entre otros) de acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa, que incluya parámetros mínimos como: tipo de mascota autorizada para su ingreso, uso de correa, recolección de desechos generados por las mascotas, carnet de vacunas, entre otros. • Señalética de prohibición de ingreso de mascotas (de ser el caso). <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permanente |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica <small>(En determinadas áreas protegidas no se permite el ingreso de mascotas)</small> |

f. Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa

Este lineamiento relacionado a identificar la no presencia de derrames de aceites y grasas, ni detectar malos olores en la zona de arena designada para uso de los visitantes.

| |
|---|
| <p>Parámetros de aplicación</p> <p>Realizar monitoreo permanente de existencia o no de derrames de aceites, grasas o malos olores que afecte a la zona de arena designada para uso de los visitantes. Este monitoreo podrá ser realizado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas (una muestra representativa) a los visitantes (los fines de semana y/o los días de feriados) con el fin de conocer su percepción referente a este aspecto, se debe encuestar a un número porcentual de turistas de acuerdo a la cantidad que ingresen a las |
|---|

| |
|---|
| <p>playas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La encuesta también debe llenarla el evaluador. • Se sacará un promedio de las respuestas obtenidas y estos resultados permitirán tomar medidas en caso de existir resultados negativos. <p>Si el evento es ocasional coordinar inmediatamente acciones de remediación, para lo cual se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar medidas inmediatas si se detectan derrames de aceite y grasas en la arena (delimitar área y remediarla). • Comunicar al visitante si existen derrames de aceite y grasas que puedan afectar a la arena. • Es importante poner atención a las playas que realizan la actividad pesquera artesanal e industrial. |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico con diagnóstico detalle de resultados del análisis (puede ser por muestreo según encuestas levantadas) en la zona de arena designada. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales y monitoreo permanente (en los días feriados y fines de semana) de la presencia de derrames de aceites y grasas, ni detectar malos olores en la zona de arena designada para uso de los visitantes. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

g. Delimitación de zonas de protección de vida silvestre

Lineamiento relacionado a determinar la existencia de un programa de protección de zonas de protección de vida silvestre, conservación y reforestación de vida silvestre en la zona de playa y sus alrededores (comunidad local, parque, esteros, ríos, laderas). Este programa de conservación y reforestación deberá realizarse con especies nativas del sitio. Los programas y actividades de conservación deberán considerar la política pública implementada por el órgano rector para el tipo de ecosistemas correspondiente.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las zonas de protección de vida silvestre en la zona de playa, según sea el caso (áreas protegidas) se deberá remitir al "Plan de manejo del área" (Por ejemplo para el anidamiento de tortugas marinas que depositan sus huevecillos en cualquier parte de la arena) • Delimitar y señalar el perímetro de las zonas de protección de vida silvestre. • Realizar Inspecciones permanentes de la integridad del perímetro, si ha sido afectado será necesario repararlo inmediatamente. • Si fuese necesario la restricción de circulación de visitantes, comunicar al ingreso del atractivo la prohibición de visita al lugar o de la restricción de circulación, así como también como comunicarlo por otros medios: redes sociales, prensa, radio, televisión, páginas web de los GAD entre otros. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Mapa con propuesta de zonificación donde se indiquen las zonas de protección de vida silvestre (de existir). • Informe técnico con evidencias fotográficas (claras) de la delimitación de vida silvestre y del monitoreo permanente de la integridad del perímetro señalado. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales y monitoreo permanente (en los días feriados y fines de semana). |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

h. Existencia de medios para la educación ambiental

Lineamiento relacionado a la implementación de procesos de educación ambiental promovida a los usuarios de la playa, para lo cual se coordinarán actividades anuales de educación ambiental, turística y gestión de riesgos dirigidas a la comunidad local, operadores turísticos y turistas en general. En lo posible deberá estar alineado a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Se deberá elaborar un programa anual de actividades de educación ambiental que contendrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades coordinadas para educación ambiental, turística y gestión de riesgos. • Se podrán realizar mediante espectáculos o eventos educativos, murales, giras didácticas u otro medio alternativo que involucre a 25 personas como mínimo. • Estas actividades deberán ser gratuitas. • Se recomienda que el programa anual sea publicado en los tableros de información común colocados en los ingresos a las playas y que sean actualizados de ser necesario. Así también esta información podría ser publicada en diferentes medios locales. • Las actividades destinadas para el público en general deberán ser divulgadas con antelación mediante uno de los siguientes medios: radio, televisión, periódicos, redes sociales, páginas web de los GAD Cantonales y otros medios. • Al menos se realizará una actividad en la playa con un enfoque directo en el entorno de la playa. • Cada año se realizará una evaluación de los eventos desarrollados con el fin de verificar su impacto y de ser el caso implementar mejoras para la siguiente programación anual. • Las actividades que se realizarán deberán contemplar básicamente temáticas sobre medio ambiente, problemas ambientales, problemas de sostenibilidad. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual con la evaluación de los eventos desarrollados con el fin de verificar su impacto y de ser el caso implementar mejoras para la siguiente programación anual. • Programa o programación anual de actividades de educación ambiental, con monto asignado y responsable para su ejecución <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

i. Contaminación acústica

Lineamiento relacionado a regular los niveles de ruido y sonidos fuertes en la zona de playa y sus alrededores. Su objetivo principal es que las frecuencias de sonidos permitidas no sean intolerables por los visitantes y residentes, inclusive regula la franja horaria en el cual están permitidos los sonidos autorizados.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Disponer de un marco regulador (con niveles máximos permisibles de ruido y los horarios, según la legislación local o lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental) para regular la contaminación acústica, para lo cual es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir los niveles máximos permisibles de ruido y los horarios, según la legislación local o lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental. • Es importante considerar un sistema de medición como: pruebas acústicas tomadas en sitio, sistema que pueda ser implementado por la autoridad local. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe con resultados alcanzados con base a las encuestas realizadas, con el fin de conocer su percepción referente a la contaminación acústica. • Un marco regulador (que incluya niveles máximos permisibles de ruido y los horarios de aplicación). <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual con base a las encuestas realizadas. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | No Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No Aplica |

j. Contaminación lumínica

Lineamiento relacionado a controlar los niveles de contaminación lumínica ocasionada por los aparatos de iluminación, de publicidad y de embarcaciones (este último en áreas protegidas sensibles) que pudieran ocasionar la alteración de la oscuridad natural de la noche, provocada por luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada, la cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos.

| |
|---------------------------------|
| Parámetros de aplicación |
| No aplica |
| Entregable: |
| No aplica |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | No Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No Aplica |

Componente Seguridad

Este componente permite identificar situaciones a nivel social, espacial y económico que influyen en el desarrollo de las actividades turísticas para que se realicen en un ambiente de paz, tranquilidad y confianza. Se establece diversos aspectos de seguridad como el informativo, el de control y vigilancia, las normas de seguridad y la mitigación de riesgos, como elementos para contrarrestar las características de un ambiente inseguro. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Percepción de seguridad** con sus lineamientos de: control de publicidad en el espacio público (incluye las fachadas y vías) de la zona de playa y su entorno inmediato (área contigua a la zona de playa). Además de la imagen de las construcciones, equipamiento e infraestructura en playa, así como también controlar las ventas ambulantes (de existir las).
- **Control y Vigilancia** con sus lineamientos de: cámara de vigilancia, patrulla de vigilancia, presencia de socorristas acuáticos y control de circulación de vehículos
- **Normativa de Seguridad** con su lineamiento de: seguridad modalidades de turismo
- **Mitigación de riesgos** con sus lineamientos de: riesgos naturales y antrópicos, comunicación riesgos ambientales o eventos de contaminación catastrófica, y eventos masivos.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

k. Control de Publicidad en el espacio público

Este lineamiento permite regular la alteración visual de la imagen del espacio público y fisonomía del entorno causada por: la acumulación de publicidad, productos, desechos, bienes materiales,

violación en las densidades, características físicas y/o por la mala distribución de la publicidad exterior.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Disponer de un marco regulador que defina parámetros técnicos que permitan controlar la publicidad en el área. |
| Entregable: |
| Marco regulador que defina parámetros técnicos que permitan controlar la publicidad en el área |
| Periodicidad |
| Vigente |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|------------------------|
| Urbano Rural | No aplica No aplica |
| Protección | Aplica |

I. Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas)

Lineamiento relaciona a determinar si las construcciones y los elementos ubicados en la zona de playa y su entorno inmediato (área contigua a la zona de playa) están integradas con el entorno natural y construido. Para resaltar los valores ambientales y estéticos locales.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Todos los edificios y equipos de playa del entorno inmediato debe recibir un mantenimiento adecuado. • En la playa no deberá existir infraestructura en mal estado o abandonada. • Las instalaciones recreativas como áreas de juego, muelles, entre otros contarán con revisiones periódicas con el fin de realizar el mantenimiento y limpieza. • Según sea el caso: los trabajos de construcción las estructuras peligrosas, predios sin construcción o con construcción en abandono deben estar cerrados para evitar el acceso del público. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se indique que los edificios, equipos de playa y su entorno inmediato poseen (incluyen registro fotográfico): |

| |
|--|
| <p>Un mantenimiento adecuado, No existe infraestructura en mal estado o abandonada, Las instalaciones recreativas (áreas de juego, muelles, entre otros) están limpias y en buen estado. Los trabajos de construcción, las estructuras peligrosas, predios sin construcción o con construcción en abandono están cerrados para evitar el acceso del público. Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

m. Ventas ambulantes

Lineamiento orientado a organizar las ventas ambulantes de bienes y servicios en el espacio público de la zona de playa.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Organizar ventas "ambulantes":</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar vendedores • Definir ventas permitidas • Definir grupos autorizados (autorizar no significa regularizar o formalizar) para ventas • Establecer un reglamento para autorizar ventas (uniformes, credenciales, etc.). |
| Entregable: |
| <p>Informe con detalle de organización de ventas ambulantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el número de vendedores para cada playa de acuerdo a su extensión. • Identificación de vendedores que realizan su actividad en la zona de playa, así como también el tipo de bien o servicio que comercializan. • Según análisis técnico del GAD Cantonal o autoridad competente, se definirán los bienes y servicios permitidos en esta modalidad. • Según análisis técnico del GAD Cantonal o autoridad competente, se definirán personas o grupos autorizados (autorizar no significa regularizar o formalizar la actividad) para |

| |
|---|
| <p>comercializar bienes y servicios en la zona de playa (personas que alquilan parasoles, venta de artesanías, alimentos/bebidas crudos, procesados o empacados, etc.).</p> <p>Establecer un reglamento y manual de comportamiento para autorizar ventas ambulantes, entre estos parámetros se podrá considerar horarios, circuitos de venta, áreas de ocupación, responsabilidades/obligaciones de los vendedores, uso de uniformes, credenciales, etc.</p> <p>Comunicar a todos los actores locales vinculados a la actividad turística la implementación del proceso de organización de ventas ambulantes y determinación de alianzas de cooperación mutua.</p> <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> <p>Nota: autorizar no significa regularizar o formalizar la actividad. Es importante detallar que si se decide autorizar este tipo de ventas, con el fin de evitar fricciones con los propietarios de establecimiento regularizados se recomienda no autorizar ventas de bienes o servicios que ocasionen una posible competencia desleal.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual • Un reglamento y manual para autorizar ventas anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No aplica en suelo rural Aplica en suelo urbano |

n. Vigilancia electrónica

Este parámetro se relaciona con implementar medidas (presencia de dispositivos electrónicos) de vigilancia que permitan disminuir la sensación que tiene la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo.

| |
|--|
| <p>Parámetros de aplicación</p> <p>Proponer un programa de seguridad para la playa.</p> <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un programa de seguridad para la playa. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente del GADM.</p> |
|--|

| |
|---------------------------------------|
| Periodicidad |
| Un programa de seguridad Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No aplica |

o. Patrullaje de vigilancia

La implementación de los siguientes parámetros permitirá disminuir la incidencia de posibles delitos o la sensación de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral.

Con la presencia de “vigilantes” (policía nacional, policía municipal o articulados a esta) que recorran permanentemente la zona de playas y su área de influencia, de manera particular los puntos donde se concentren las actividades peligrosas.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Deberá existir una patrulla permanente de vigilancia en la playa, durante todo el día.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con la policía nacional, una posible alternativa puede ser incluir a los prestadores de servicios de las playas (vendedores, servicios de parasoles, etc.) en el proceso de vigilancia, quienes pueden observar y advertir sobre: situaciones de riesgo (robos, hurtos, asaltos, peleas), la presencia de ventas informales (no autorizadas), entre otras situaciones no deseables. • Se recomienda que el organismo coordinador de acciones (comité de gestión de la playa, administrador del área, o figura similar) realice una evaluación de riesgos de seguridad para la zona de playa. • Se deberá proponer o en caso de que cuenten con una implementar una estrategia de control y vigilancia para la "zona de playa": <ul style="list-style-type: none"> - Definir circuitos de vigilancia y horarios: <p style="margin-left: 40px;">Conformar patrullas de vigilancia, definir personas y grupos responsables (policía nacional, policía municipal, comunidad, empresarios, vendedores, etc.)</p> <p style="margin-left: 40px;">Realizar patrullajes de vigilancia.</p> |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una estrategia semestral de patrullaje de vigilancia para la zona de playa. • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales mensuales permanente (en los días feriados y fines de semana) de la programación y los patrullajes de vigilancia |

| realizados en la zona de playa. | |
|---|------------------------|
| Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM. | |
| Periodicidad | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una estrategia semestral de patrullaje. • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales permanente (en los días feriados y fines de semana) de la programación y los patrullajes de vigilancia realizados en la zona de playa. | |
| | |
| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

p. Presencia de socorristas acuáticos

Lineamiento relacionado a coordinar la presencia de socorristas acuáticos (salvavidas) con formación cualificada⁶, y cuyos certificados deben verificarse antes ser contratados por la autoridad local. Los socorristas solo deben emplearse como salvavidas y no en combinación con otras tareas, como deportes acuáticos, alquileres y servicios, limpieza, etc.

Deben ser fácilmente reconocibles, para tal efecto se recomienda que los salvavidas usen el uniforme rojo/amarillo reconocido internacionalmente, contar con los equipos salvavidas y tener a su disposición un botiquín de primeros auxilios. Las áreas de baño patrulladas por socorristas deben estar claramente delimitadas. El área debe estar definida y en lo posible publicada en el tablero de información y/o físicamente en la playa con marcadores o banderas.

En playas, con bajo riesgo de peligrosidad y con pocos usuarios, el equipo de rescate público puede reemplazar a los salvavidas, a menos que la legislación local o la evaluación de riesgos de seguridad indiquen lo contrario. El equipo de rescate público podría incluir: aros salvavidas, ganchos, chalecos salvavidas, balsas salvavidas, etc. El equipo debe ser inspeccionado periódicamente y debe cumplir con las normas nacionales / locales.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Disponer de socorristas acuáticos (salvavidas) incluye la dotación del botiquín de primeros auxilios: |
| <ul style="list-style-type: none"> • El organismo coordinador de acciones (comité de gestión de la playa, administrador del |

⁶Cursos de rescate acuático y primeros auxilios.

| |
|---|
| <p>área, o figura similar) coordinará todo el año la presencia de mínimo dos socorristas acuáticos que cubran un radio de 500m. Durante los feriados debe haber mínimo 6 socorristas acuáticos en la zona de bañistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aplicará la Normativa de seguridad, rescate y salvamento acuático en las playas de mar con incidencia turística. (SGR). • Con la debida formación, podría incluirse personas de la localidad para que realicen esta actividad. • Tener a disposición un botiquín de primeros auxilios, extintor de incendios y camilla. <ul style="list-style-type: none"> - El botiquín deberá contar con medicamentos básicos para mordidas, intoxicaciones, picaduras, quemaduras. - El extintor de incendios deberá de haber superado la prueba hidrostática y no deberá estar caducado. - El operador deberá llevar un control como revisión de fechas (caducidad, reemplazo de medicamentos que están por terminar) de la indumentaria que se encuentre en los botiquines. • Informar en cada acceso a la playa, en los puestos de vigilancia de los socorristas acuáticos y/o en los establecimientos turísticos los horarios y zonas en que están presentes los socorristas acuáticos. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales permanente (en los días feriados y fines de semana) del personal designado como socorristas acuáticos, constatación (según reporte fotográfico) de la existencia del botiquín de primeros auxilios extintor de incendios y camilla. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual |

| Áreas de aplicación | clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

q. Control de circulación de vehículos:

Relacionada a determinar el impedimento de ingreso de vehículos automotores en la zona de playa (salvo aquellos vehículos destinados a patrullaje, limpieza o de actividad pesquera). Esto incluye automóviles, camiones, camionetas, motos, cuadrones, tricimotos, etc. Para el caso de que una playa cuente con vehículos para el manejo de desechos o mantenimiento general de la playa, éstos no deben ingresar a la playa en horarios turísticos.

Para el caso de playas que cuentan con actividad pesquera y el respectivo transporte de la pesca, se debe coordinar que el ingreso y la circulación de vehículos para tal efecto se realice en horarios y rutas claramente definidas que minimicen el impacto sobre la playa y el uso recreativo o turístico.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar el perímetro de la zona de playa (malecón, bolardos, veredas, árboles, entre otros) para controlar la circulación libre de vehículos y que permitan definir los accesos. • Señalizar prohibición de ingreso de vehículos en la zona de playa (salvo aquellos vehículos destinados a patrullaje, limpieza o de actividad pesquera). • Colocar barreras de ingreso para vehículos no autorizados (bolardos, cadenas, mojones). • Definir y señalar rutas de circulación de vehículos permitidos. • Para vehículos autorizados el ingreso, se les comunicará el horario establecido de entrada a la zona de aguas altas (Ej. Para casos de emergencia o limpieza). |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico con evidencias fotográficas y croquis de ubicación de filtros de ingreso de vehículos automotores en la zona de playa. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual |

| Áreas de aplicación | clasificación 1 |
|---------------------|------------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural Protección | Aplica Aplica |

r. Seguridad modalidades de turismo

Definición: disponer e implementar marco regulador y técnico que garantice el ejercicio seguro de la operación turística, según modalidades de turismo presentes en la playa.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Definición de actividades turísticas permitidas en la zona de playa. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●TIERRA (cabalgata, canyoning, cicloturismo, escalada, exploración de cuevas, montañismo, senderismo). ●AGUA (modalidades recreativas en embarcaciones motorizadas-boya, banana, parasailing y esquí-, buceo, kayak de mar/lacustre, kayak de río, kite surf, rafting, snorkel, surf, tubing). ●AIRE (alas delta, canopy y parapente). |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe con actividades turísticas permitidas en la playa. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Un informe anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

s. Riesgos naturales y antrópicos

Relacionado a comunicar a los visitantes y residentes de los riesgos ambientales que podrían presentarse en la zona de playa y su área de influencia inmediata.

| Parámetros de aplicación |
|---|
| <p>En caso de que se presente un evento fortuito como: derrames de petróleo o desechos tóxicos, descargas de aguas pluviales o sanitarias, proliferación de algas peligrosas, o similares, la playa deberá contar con un plan de emergencia ante estos eventos.</p> <p>Para lo cual será necesario que se incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de articulación y coordinación (definir la persona o institución responsable para liderar el proceso) de actores involucrados ante la emergencia (autoridades, actores locales, servicios de emergencia, policía, entre otros). • Procedimientos para la protección o evacuación de personas de ser necesario • Procedimiento de alerta e información pública del suceso |

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de cierre de la playa (si fuese necesario) para bañistas si el peligro persiste. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un Plan de emergencia ante eventos imprevistos como derrames petróleo o desechos tóxicos, descargas de aguas pluviales o sanitarias, proliferación de algas peligrosas. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • No aplica (deberá ser ecualizado cuando sea necesario (cambio de autoridades, surgimiento de eventos no detectados, entre otros) |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No Aplica |
| Protección | Aplica |

t. Eventos Masivos

Para el caso que las autoridades permitan y desarrollen eventos o actividades de asistencia masiva en la zona de playa o su área de influencia inmediata (área contigua a la zona de playa), se deberá elaborar un plan especial de manejo de desechos sólidos, que garantice la recolección durante el evento e inmediatamente finalizado el mismo. De igual manera se deberá implantar un plan especial de manejo de seguridad para los eventos o actividades señalados. En ambos casos el evento o actividad, deberá estar regularizada en el SUIA

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Plan de manejo de desechos sólidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir sitios en la zona de playa o su área de influencia inmediata donde se pueda realizar eventos o actividades de asistencia masiva. • Definir calendario anual (número y tipo) de eventos masivos. • Proponer un plan especial de manejo de desechos sólidos • Advertir al público con anticipación de cualquier evento planeado para las playas. • Se debe colocar en la playa un aviso que indique los detalles del evento, la duración del evento, dónde se puede obtener más información, dónde se pueden hacer quejas, etc. • Se recomienda que la autoridad local / operador de la playa considere cobrar una tarifa |

| |
|--|
| <p>a los organizadores de los eventos realizados en las playas y que estos ingresos se utilicen para realizar mejoras en la playa o dentro del área local.</p> <p>Plan especial de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir sitios en la zona de playa o su área de influencia inmediata donde se pueda realizar eventos o actividades de asistencia masiva. • Definir calendario anual de eventos masivos • Proponer un plan especial de seguridad por cada evento • El comité de gestión de la playa debe proporcionar instrucciones de seguridad que deben publicarse en el tablero de información y en otros lugares apropiados de la playa. |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir calendario anual (número y tipo) de eventos o actividades de asistencia masiva. • Un plan especial de manejo de desechos sólidos por cada evento • Un plan especial de seguridad por cada evento <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No aplica (no se permite eventos de este tipo en áreas protegidas) |

Componente Turístico

Relacionado a identificar la presencia de la oferta de bienes y servicios que permitan a los visitantes satisfacer sus necesidades, hacer uso de los servicios, facilidades, señalética, señalización y acceder a la oferta de productos en el lugar visitado. Da un valor económico al atractivo playa. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Servicios** con sus lineamientos: turísticos, de apoyo e infraestructuras físicas.

- **Facilidades, señalética y señalización** con sus lineamientos de: dotación de facilidades y dotación de señalética y señalización.
- **Productos** con sus lineamientos de: promoción, puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales, comercialización y comercio justo.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

u. Servicios Turísticos

Lineamiento relacionado a identificar la existencia de actividades turísticas de: alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, transportación, operación, intermediación, etc.

Adicionalmente se encuentran los servicios turísticos que si bien no constan en la Ley de Turismo es importante normar y apoyar en su calidad.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Definir el área de influencia inmediata de la zona de playa (área contigua a la zona de playa). Contar (en el área de influencia inmediata) con la presencia de establecimientos turísticos registrados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alojamiento • Servicios de alimentos y bebidas <p>Nota: para el caso de playas ubicadas en Áreas protegidas que forman parte del SNAP, la dotación de servicios será considerada al poblado más cercano.</p> |
| Entregable: |
| <p>Informe técnico donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre comercial del establecimiento, actividad, clasificación y categoría de los establecimientos turísticos registrados en Catastro. • Número total de establecimientos acorde a su actividad. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

v. Servicios de apoyo

Relacionado a identificar la existencia de servicios que complementan las necesidades del visitante en cualquier destino, sitio o zona turística, que, si bien no intervienen directamente con el turista, pero son indispensables para satisfacer las necesidades del mismo.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Definir el área de influencia inmediata de la zona de playa (área contigua a la zona de playa). Contar (en el área de influencia inmediata) con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cajeros automáticos (funcionales) • Farmacias • Abarrotes (tiendas de alimentos) • Transporte público (taxis, autobuses, o similar) • Conectividad telefónica e internet <p>Nota: para el caso de playas ubicadas en Áreas protegidas que forman parte del SNAP, la dotación de servicios será considerada al poblado más cercano.</p> |
| Entregable: |
| <p>Informe técnico donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de establecimientos de apoyo y/o complementarios en el área de influencia. • Detalle de actividad del establecimiento (ej. Cajero Automático) <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

w. Infraestructuras básicas

Lineamiento relacionado a determinar si los establecimientos de uso turístico ubicados en el área de influencia de la zona de playa (área contigua a la zona de playa) posean servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, saneamiento (aguas servidas, recolección de basura) y telecomunicaciones. Para el caso de que no exista alcantarillado que se haga una revisión periódica para la limpieza de pozos sépticos o elemento similar existente.

| Parámetros de aplicación |
|---|
| <p>Dotación en el área de influencia de la zona de playa con servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua potable • Energía eléctrica • Saneamiento (aguas servidas, recolección de basura) • Telecomunicaciones <p>Nota: para el caso que no sea posible conectarse a una red de servicio público se pueden aplicar medios alternativos como, por ejemplo: para el caso de saneamiento de aguas servidas, usar pozos tricamerales; para el caso de energía eléctrica, uso de paneles fotovoltaicos o generadores eléctricos; desecho de basura, traslado particular de estos residuos hacia un vertedero de basura aprobado por la autoridad local, etc.</p> <p>Para el caso de las Áreas protegidas que forman parte del SNAP, la dotación de servicios será considerada al poblado más cercano.</p> |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se indique que el Catastro turístico posee acceso a infraestructuras básicas. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

x. Dotación de facilidades

Relacionado a verificar la existencia de facilidades turísticas (instalaciones destinados para el uso y comodidad de los visitantes). Se deberá garantizar el acceso público a la playa sin discriminación de cualquier tipo personas con discapacidad física o personas que no son clientes de algún establecimiento de servicio turísticos o club de playa.

La zona de playa o en su defecto el área de influencia de la zona de playa (área contigua a la zona de playa) deberá ofrecer de facilidades turísticas en buen estado como: servicios higiénicos públicos, duchas públicas, ingreso y salida de peatones, filtros que regulen la circulación de los vehículos automotores terrestres, puntos de información/seguridad, torres para salvavidas, teléfono de fácil acceso al público para reportar emergencias, punto de dotación de agua potable, entre otros.

Se debe determinar el número suficiente que permita cubrir la capacidad de carga turística establecida para el lugar. Se aclara que este número de servicios, si bien está sujeto a la capacidad de carga “máxima”, necesariamente no es la que deba construirse en la zona de playa, por lo que en temporada alta o en eventos masivos, se permite colocar los servicios móviles y evitar que el área útil de playa, se densifique con infraestructura innecesaria.

Parámetros de aplicación

Dotar a la playa de las siguientes facilidades (instalaciones) turísticas fijas o temporales:

- a) **Servicios higiénicos públicos, según la norma de arquitectura local debe incluir lugares para personas con discapacidad**
- b) **Estacionamientos, según la norma de arquitectura local debe incluir lugares para personas con discapacidad**
- c) **Duchas públicas, debe incluir lugares para personas con discapacidad**
- d) **Acceso controlado y eje de acceso público, seguro y universal**
- e) **Dotación de agua potable: punto de agua bebedero fijo o expendio de agua.**
- f) **Tachos para depositar basura diferenciando desechos orgánicos y reciclables**
- g) **Teléfono para emergencias, puede ser un teléfono móvil celular, del responsable de la playa.**

Para el caso de servicios higiénicos:

- **Preferentemente deben ser públicos.**
- **En casos excepcionales pueden estar ubicados en tiendas, restaurantes, cafeterías u otros establecimientos cercanos abiertos al público en general. Estos deberán estar con la señalización adecuada y ser de libre acceso.**
- **Los accesos a los servicios higiénicos deben estar disponibles al público en los horarios turísticos todos los días del año.**
- **Deben mantenerse permanentemente limpios, en buen estado y sin problemas de olores.**
- **Dotar con unidades necesarias para personas con discapacidad**
- **Deberán estar equipadas con lavabos, jabón y toallas limpias (papel o tela) o un secador de manos.**
- **El acceso a las baterías sanitarias debe ser seguro.**

Para el caso de estacionamientos:

- Deberá existir estacionamientos, en número necesario. según lo señalado en la capacidad de carga turística de la playa.
- Dotar de espacios de estacionamientos para personas con discapacidad según: capacidad de carga turística establecida y lo definido en la norma de arquitectura del GAD Cantonal. Estos espacios estarán ubicados en la parte más cercana (permisible) a la playa.
- Para facilitar la circulación, en lo posible las vías principales de acceso a la playa se deben mantener restringidas al estacionamiento de vehículos.
- Deberá existir unidades de estacionamientos reservados para vehículos de emergencia. Ubicados en la parte más cercana (permisible) a la playa
- Las áreas destinadas para estacionamientos deberán estar claramente definidas y señalizadas.
- Se permite el cuidado de las áreas de estacionamientos por personas autorizadas por la autoridad local de movilidad o del GAD Cantonal (concesionado, arrendado, alquilado entre otros).

Para el caso de duchas:

- Deberán ubicarse fuera de la zona de arena muerta
- Para el caso de las duchas abiertas se deberán ofrecer vestidores.
- Cada ducha debe señalar las políticas de uso (promover el ahorro de agua).
- En casos excepcionales podrán estar ubicadas en las baterías sanitarias, tiendas, restaurantes, cafeterías u otros establecimientos siempre y cuando sean cercanos y estén abiertos al público en general
- Contar con unidades para personas con discapacidad.

Para el caso de acceso controlado y eje de acceso público, seguro y universal

- El acceso a la playa debe ser seguro.
- Existir al menos un acceso público y seguro a la playa con su respectiva señalización y panel informativo.
- Según sea el caso el ingreso debe contar con elementos que garanticen su ingreso y tránsito seguro tales como: iluminación, veredas, escalones, pasamanos, rampas, bolardos, etc.
- Las áreas de tránsito peatonal y de estacionamiento deben estar claramente definidas, completas y en buenas condiciones.

- **Señalética:**

Paneles informativos de seguridad con información de horarios de disponibilidad de los servicios de salvamento y primeros auxilios (puede ubicarse en las estaciones de salvavidas), explicación del sistema de banderas de emergencia

- **Paneles informativos varios ubicados al ingreso de la playa donde se indique la zonificación de la zona de playa, la ubicación de los principales servicios: baterías sanitarias, puntos de encuentro, punto de agua, entre otros.**

Para el caso de suministro de agua potable:

- **La playa debe proporcionar acceso a agua potable para beber, ya sea a través de un punto de agua (grifería/llave) o envasada. En ambos casos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas INEN para agua potable.**

Para el caso de los contenedores de basura:

- **Colocar puntos de recolección de basura en los lugares de mayor tránsito peatonal o en las áreas de mayor uso.**
- **Se ubicarán fuera de la zona de arena muerta**
- **Los elementos "contenedores de basura" estarán: asegurados, regularmente mantenidos, frecuentemente vaciados y limpios**
- **Los acabados y materiales deberán ser funcionales e integrarse al medio ambiente.**
- **Deberá existir un proceso claro de recolección constante de basura (en coordinación con el organismo local responsable de la gestión de desechos sólidos)**
- **En coordinación con el organismo responsable de la gestión de desechos sólidos, el GAD cantonal iniciará procesos de clasificación y reciclaje de los desechos.**

Para el caso del teléfono de uso público para emergencias:

- **Disponibilidad de un teléfono de uso público para emergencias a no más de 50 m de la playa fuera de la zona de arena muerta.**
- **El organismo coordinador de acciones (comité de gestión de la playa, administrador del área, o figura similar) realizará un control periódico del correcto funcionamiento del teléfono y más aún si existen eventos masivos, feriados u otros acontecimientos que atraigan gran cantidad de visitantes.**

Para el caso del parasoles:

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Los colores de los parasoles, sombrillas y carpas de los prestadores de servicios serán unificados, preferentemente de color azul o según el GAM considere. • Se deberá respetar la zona destinada para la colocación de parasoles. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se detalle el registro de las facilidades turísticas con fotografías y mapa de ubicación, en el que se evidencie la implementación temporal o permanente de las mismas. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

y. Dotación de señalética y señalización

Lineamiento que identifica la dotación de señalética y señalización que permita la orientación del visitante hacia y en la zona de playa para la mejor y la más rápida accesibilidad a los servicios ofertados, mayor seguridad en sus desplazamientos y acciones, e informar sobre los elementos o recursos que son de especial cuidado.

Se incluye información relacionada a mensajes de conservación ambiental, ecosistemas locales, sitios culturales y accesos principales a la playa, porque es imprescindible que los usuarios estén informados y educados sobre los componentes ambientales relevantes como entornos sensibles, los ecosistemas presentes en la playa y entorno inmediato (área contigua a la zona de playa) e incentivar a aprender de los recursos naturales de forma responsable, así también la existencia de comunidades y sitios culturales.

Uno de los elementos necesarios de aplicar son las banderas de advertencia que permiten comunicar y advertir con su colocación el estado de la zona de bañistas, ya que proporcionan información de seguridad referente a las condiciones de viento, clima, agua y de la playa, además identifican zonas designadas para las actividades acuáticas diversas.

Adicional a lo señalado también es necesario disponer de información que comunique el comportamiento del mar y sus riesgos, deberá contener como mínimo: corrientes y/o remolinos, pendiente arena y tamaño de olas, entre los más importantes.

Finalmente, a fin de regular las actividades de la zona de playa la presencia de señalética que contenga el código de conducta y normas de seguridad de la playa, de forma clara y visible es indispensable, así como también con la señalética que informe del nombre de la playa y mapa (zonificación de actividades), ubicación de instalaciones, puntos de seguridad, entre otros.

Parámetros de aplicación

Dotar con señalética al interior del área de playa de:

- a) Conservación ambiental
- b) Banderas de advertencia
- c) Comportamiento del mar
- d) Horarios y zonas para socorristas
- e) Código de conducta y normas de seguridad de playa
- f) Señalética principal

Señalética de conservación ambiental en la playa:

- La información podrá ubicarse cerca de las oficinas de información turística, ingresos principales a las playas, entre otros.
- En áreas naturales sensibles como humedales, hábitats únicos, ecosistemas, la información deberá estar en el ingreso de las mismas e indicar códigos de conducta para los visitantes y una descripción del área.
- Si las áreas tienen una gran concurrencia de visitas se recomienda informar de varias formas como folletos turísticos con información únicamente de esta temática, periódicos, redes sociales etc.

Banderas de advertencia:

- Las banderas de advertencia se deben ubicar en la zona de bañistas las cuales deben estar visibles desde los accesos a la playa y entre y en cada puesto de vigilancia de los socorristas acuáticos.
- Las banderas deben colocarse durante todo el año.
- Tipos de banderas de advertencia: amarillo de riesgo medio, oleajes moderados y/o corrientes están presentes. Se debe tener precaución, rojo de alto riesgo, condiciones extremas, tales como fuerte oleaje, alerta de tsunami y/o corrientes están presentes.

Prohibido el ingreso a la zona de bañistas, y verde sin riesgo, accesible para los bañistas.

- Por cada asta se elaborarán 3 banderas de tela poliéster de forma triangular deberán tener un ribete de un centímetro en todo su contorno para que no se deshilachen, y dos tiras para fijación en los extremos.
- Proporcionar explicaciones referentes al sistema de banderas de advertencia, incluir señalética (junto a las torres para salvavidas) referente al color de las banderas de emergencia o de ser el caso, en el ingreso a la zona de playa el responsable del registro proporcionará dicha información.

Información de comportamiento del mar

- En caso de las playas que en sus accesos cuenten con un control y registro, se informará por del responsable del registro lo relacionado al comportamiento del mar.

Información de horarios y zonas para los socorristas acuáticos.

- Informar de los horarios de atención en las playas y presencia de socorristas, de ser el caso en el ingreso el responsable del registro proporcionará dicha información.

Se colocará todo el año información clara y visible (podría ser un panel informativo) en cada acceso a la playa, en los puestos de vigilancia de los socorristas acuáticos y en los establecimientos turísticos, referente a los horarios y zonas en que están presentes los socorristas acuáticos.

Información con código de conducta y normas de seguridad de la playa

- El código de conducta debe abordar las actividades de los usuarios de la playa y su conducta en la playa, se recomienda usar pictogramas.
- En al menos dos accesos principales a la playa debe haber un cartel en el que se detalle el código de conducta de la playa; el mismo que debe estar acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de Turismo. Normativa vigente pertinente
- En el código de conducta se deben incluir reglas para la presencia de animales domésticos, zonificación de la zona de playa, manejo de basura, uso de vehículos, campamentos, entre otros.

Señalética principal

- Panel informativo ubicado al ingreso de la playa donde se indique el nombre de la playa, croquis de ingreso y salida de la playa.

Entregable:

- Informe técnico donde se detalle el registro de señales y señalética turísticas con fotografías y mapa de ubicación, en el que se evidencie la implementación de las mismas.

Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.

| Periodicidad: |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

z. Promoción

La promoción turística permite al consumidor conocer los atractivos turísticos y la infraestructura existente, lo que le permite diferenciarse de otros destinos, con el fin de generar confianza y credibilidad e influir en su elección.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>El destino deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer en la página electrónica del GAD Cantonal la información relacionada a la oferta turística del atractivo "playa". |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se detalle (con evidencias fotográficas de ser el caso) que el GAD Cantonal dispone de una página electrónica con información relacionada del atractivo "playa". <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No Aplica |
| Protección | Aplica |

aa. Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales

Relacionado a resaltar los esfuerzos de las autoridades locales y su comunidad en plantear acciones que les permita poner en valor las características de los bienes patrimoniales, ante las posibilidades de su deterioro o desaparición.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Realizar inventario (o registro) y comunicar a la comunidad los bienes patrimoniales naturales y culturales (materiales e inmateriales) existentes en la zona de playa. Hoja de ruta para la socialización del inventario de los bienes patrimoniales naturales y culturales, la misma deberá contar con actividades, entregables, plazos, responsables, (cómo y cuándo se realiza la socialización con la comunidad). |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Informe técnico donde se detalle (con evidencias fotográficas de ser el caso) el inventario de bienes patrimoniales naturales y culturales (materiales e inmateriales) y actividades realizadas de socialización con la comunidad. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No Aplica |
| Protección | No Aplica |

bb. Comercio Justo

Lineamiento relacionado a resaltar los esfuerzos de las autoridades locales y su comunidad integrar al comercio justo como una forma alternativa de comercio que promueven una relación comercial voluntaria y justa entre productores locales y consumidores.

| |
|---------------------------------|
| Parámetros de aplicación |
| No aplica |
| Entregable: |
| No aplica |
| Periodicidad: |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | No Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No aplica |

8.4 Componente Gestión de Playas

Este componente es transversal a los anteriores, se relaciona a las herramientas de gestión que permiten regular el uso del recurso natural costero, que permita ejecutar las actividades e impulsar el desarrollo integral de la comunidad, involucrar a las organizaciones en las responsabilidades de la gestión de playa y aplicar los lineamientos definidos en el presente documento.

Una figura principal para gestionar este recurso playa, es un ente responsable de coordinar acciones, agenda de trabajo y organizar un comité de gestión de la playa; organismo encargado de garantizar y coordinar el cumplimiento de todos los lineamientos de este proceso, el cual debe estar integrado por todas las partes interesadas relevantes a nivel local.

Las partes interesadas relevantes podrían ser representante de la autoridad local, representantes de gremios de las actividades turísticas locales, administrador de playa, salvavidas, representante educativo, otras partes interesadas, como representantes de la comunidad, representantes de comerciantes, grupos especiales de usuarios, representantes de áreas costeras y marinas protegidas, etc.

Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Instrumentos normativos** con sus lineamientos de: ocupación de espacio público, eventos públicos programados, y norma de arquitectura y urbanismo.
- **Instrumentos de planificación** con sus lineamientos de: plan de manejo del área nacional recreativa, PDOT, zonificación de la zona de playa y plan de gestión o manejo de playa.
- **Participación y empoderamiento local** con su lineamiento de: coordinador de acciones y/o comité de gestión.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

cc. Ocupación de espacio público

Lineamiento relacionado a ordenar la ocupación e intervención en espacio público (en algunos casos puede ser incluidos los bienes de uso público) que se realicen en la zona de playa o en su área de influencia inmediata, de conformidad con el marco normativo vigente.

| |
|---------------------------------|
| Parámetros de aplicación |
| No aplica |
| Entregable: |
| No aplica |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | No Aplica |
| Rural | No Aplica |
| Protección | No Aplica |

dd. Eventos Públicos programados

Lineamiento relacionado a regular la realización de acontecimientos y eventos artísticos programados (acontecimientos organizados actuales o tradicionales que atraen a los turistas) que se realicen en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|---------------------------------|
| Parámetros de aplicación |
| No aplica |
| Entregable: |
| No aplica |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|-----------------|
| Urbano | No Aplica | Aplica |
| Rural | No Aplica | Aplica |
| Protección | No Aplica | No Aplica |

ee. Norma de arquitectura y urbanismo

Lineamiento relacionado a definir si los gobiernos locales disponen de normativa técnica que propenda al mejoramiento de las condiciones del hábitat (en las zonas de uso turístico), se defina las normas mínimas de diseño y construcción que garanticen niveles normales de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en los espacios urbanos y edificaciones y, además que permitan prevenir y controlar la contaminación y el deterioro del medio ambiente, en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de un marco técnico referencial (norma o similar) de arquitectura y urbanismo |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un marco técnico cantonal referencial (norma o similar) de arquitectura y urbanismo <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No Aplica |

ff. Plan de manejo del área protegida

Lineamiento relacionado a identificar si existen o no procesos de protección de las áreas protegidas con la implementación de planes de manejo (o similar) como documento guía para manejar, mantener y proteger este tipo de áreas.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de un "Plan de manejo del área protegida" (o documento similar) |
| Entregable |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un "Plan de manejo del área protegida" (o documento similar) <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |

| |
|---------------------|
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | No aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | Aplica |

gg.PDOT y PUOS/PUGS

Relacionada a incentivar que los gobiernos cantonales actualicen la herramienta Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o mejor conocido por sus siglas PDOT (al ser la principal herramienta de planificación en los niveles de gobierno descentralizados) así como también su Plan de Uso y Gestión de Suelo conocido como PUGS/PUOS (herramienta que permite la regulación normativa para actividades, equipamientos, servicios, comercios, con relación de compatibilidad en uso de suelo permitido) en las cuales deberán incluirse todas las acciones que se desarrollen en el territorio relacionadas a este proceso de *“Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador”*.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Disponer de un "plan de desarrollo y ordenamiento territorial "(PDOT) y plan de uso y gestión de suelo PUOS/PUGS, vigente. |
| Entregable |
| <ul style="list-style-type: none"> Un Plan de desarrollo de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y plan de uso y gestión de suelo PUOS/PUGS), vigente. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protecciónj | Aplica |

hh. Zonificación de playas

Definir una zonificación de las actividades que se realizan en la zona de playa (áreas de parasoles, cabañas, comerciantes ambulantes pescadores, de circulación de vehículos de emergencia, etc.), la “delimitación” de estos espacios permitirá organizar a los diferentes actores y los usos de la zona de playa y así evitar posibles conflictos o accidentes.

Se relaciona también a normar y restringir el uso de embarcaciones y motos acuáticas en los espacios acuáticos. Todas las actividades en playa deben contar con las autorizaciones administrativas de SUIA y permisos o autorizaciones de los GAD respectivos.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de un mapa de zonificación de la zona de playa, que incluya área de uso acuático, área de arena, área de transición (plano de la primera línea de fachadas y perímetro exterior de arena), identificación y autorización de actividades y delimitación de sus actividades, zonas de riesgos naturales y antrópicos (seguridad) y áreas de protección natural. • Disponer de un mapa de zonificación en la zona de playa, en el que se delimiten todos los espacios para los diferentes actores de la playa como por ejemplo de: parasoles, cabañas, comerciantes, pescadores y sus embarcaciones, áreas de camping, áreas para bañistas, áreas de circulación de vehículos de emergencia y rescate, entre otros; con el fin de evitar conflictos y accidentes. <p>Nota: Para su elaboración se puede aplicar cualquier proceso como: planos georeferenciados, mapas participativos, modelos gráficos sin escala, entre otros.</p> <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Mapa de zonificación de la playa. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

ii. Plan de gestión de playa

Relacionado a impulsar el planteamiento de un horizonte de trabajo con una agenda común, donde confluyan los diversos intereses de los actores involucrados en la zona de playa, que facilite la gestión de esta zona, reduzca el riesgo que implica el incumplimiento de las expectativas de los usuarios y mejore la gestión ambiental de la playa, en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de una agenda de trabajo o un plan de gestión de playa (o documento similar), según sus particularidades locales (plan de gestión integral en caso de existir) donde se definan las actividades responsables, entregables y plazo de cumplimiento. Este documento incluye las firmas de responsabilidad para su cumplimiento, para lo cual será necesario identificar, negociar, definir acciones compartidas y responsables en su implementación. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una agenda de trabajo, plan de gestión de playa (o documento similar). <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Según las necesidades de la playa |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

jj. Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión

Como se indicó anteriormente una figura principal para gestionar este recurso playa, es un ente responsable de coordinar acciones, agenda de trabajo y organizar un Comité Local de Gestión de Playa (o figura similar), como un organismo participativo responsable de coordinar acciones con los actores involucrados para la gestión de la playa.

En ambos casos (Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión) el organismo debe encargarse de garantizar y coordinar el cumplimiento de todos los lineamientos de este proceso, debe estar integrado por todas las partes interesadas relevantes a nivel local. Definirá acciones conjuntas entre los diversos actores del sector público (gobiernos locales), sector privado (gremios varios), y

población local que permitan mantener el "reconocimiento" relacionado a Playa Turística Sostenible Ecuador o la posibilidad de aplicar a una certificación.

Esta gestión de los diferentes usuarios y usos de la playa evitará conflictos y accidentes. Finalmente, cuando en la playa exista o se oferte eventos masivos deberá coordinar y proponer los planes de manejo de desechos sólidos y seguridad.

| Parámetros de aplicación Clasificación 1 |
|---|
| <p>Disponer de un ente responsable para coordinar acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agenda de trabajo y organizar un comité de gestión (grupo, comité o GAD Cantonal). • Corresponsabilidad del manejo de la playa <ul style="list-style-type: none"> - Se definirán acciones de control en las áreas de uso según actividades recreativas (nadadores, surfistas, embarcaciones a motor), ventas (rodeadores, parasoles, servicios locales), tránsito, de uso compartido, entre otros. - Se definirán acciones y responsabilidades conjuntas relacionadas a: limpieza y vigilancia de la playa (incluye elementos de infraestructuras, edificaciones, etc.), auxilio a los visitantes y residentes, actualización y publicación de información (señalética, banderas de advertencia, resultados calidad agua de uso recreativo), revisar contenido del material de comunicación relacionada a la gestión, y seguimiento para la toma de muestras de calidad de agua. |
| Entregable |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una agenda de trabajo con acciones, plazos y responsables, que como mínimo incluya actividades que permitan cumplir los lineamientos de la clasificación 1 de este proceso. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una agenda anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 1 |
|----------------------------|------------------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

8.2 Clasificación 2 Playas Turísticas Sostenibles Ecuador Oro

Los lineamientos a cumplir para esta clasificación se detallan a continuación:

Componente Medio Ambiental

Este componente está relacionado a identificar situaciones relacionadas a la calidad de agua de uso recreativo, calidad de arena, protección de vida silvestre y educación ambiental, así también como la contaminación acústica y lumínica, que alteren los valores naturales, sociales y culturales (del atractivo playa), que interfiera en el desarrollo de la vida de los distintos organismos que en este medio playa interactúan. Un punto de principal atención y que afecta directamente a la actividad turística es el relacionado al que las playas cuenten con una excelente calidad del agua de baño por lo que dos componentes están relacionados a este tema. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Calidad de agua de uso recreativo** con sus lineamientos de: descargas de aguas residuales, Presencia de Enterococos intestinales y fecales, y presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma
- **Calidad de arena** con sus lineamientos de: presencia de desechos peligrosos, fecales y sanitarios, uso normado para mascotas, presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa.
- **Protección vida silvestre y educación ambiental** con sus lineamientos de: delimitación de zonas de protección de vida silvestre, y Existencia de medios para la educación ambiental
- **Contaminación acústica y lumínica** con sus lineamientos de: contaminación acústica y contaminación lumínica.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

a. Descargas de aguas residuales⁷

Lineamiento relacionado a la no afectación a la playa por la existencia de las descargas de aguas Industriales, residuales urbanas o de zonas de amortiguamiento próximas.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Si existe problemas de descargas de aguas residuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de existencia de descargas aguas residuales • Formular e implementar plan de acción para remediar descargas de aguas residuales (si la evaluación es negativa) según recomendaciones constantes en el informe de diagnóstico. |
| Entregable: |

⁷ La autoridad correspondiente podrá realizar un análisis más riguroso (que los establecidos en estos lineamientos), para lo cual deberá sustentar su análisis según lo definido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Límites de Descarga a un Cuerpo de Agua Marina, y su documento complementario constante en el Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre de 2015, página 23, tabla 10, límites de descarga a un cuerpo de agua marina.

| <ul style="list-style-type: none"> Informe de implementación del Plan de acción para remediar descargas de aguas residuales Informe para determinar los impactos ambientales de las instalaciones industriales cercanas y confirmar que las instalaciones no presentan un riesgo para la salud pública o ambiental. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> | |
|--|-----------------|
| Periodicidad: | |
| <ul style="list-style-type: none"> Terminado el periodo de implementación del plan de acción para remediar descargas de aguas residuales (si la evaluación es negativa). | |
| | |
| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
| Urbano ⁸ | Aplica |
| Rural ⁹ | Aplica |
| Protección ¹⁰ | Aplica |

b. Presencia de Enterococos intestinales y fecales

Lineamiento relacionado a identificar, si el agua de uso recreativo en la zona de bañistas cumple con los parámetros de calidad mínimos según los límites máximos permisibles de existencia de enterococos intestinales y fecales de 100NMP/100ml.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Si existieron problemas relacionados a la presencia de enterococos intestinales y fecales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Un diagnóstico positivo de la existencia de enterococos intestinales y fecales Formular e implementar plan de acción para remediar descargas de aguas residuales (si la evaluación es negativa) Realizar un informe de implementación del plan de acción para remediar la presencia de enterococos Intestinales y fecales Realizar un informe para determinar que la presencia de enterococos intestinales y fecales (si la evaluación fue negativa) no representan un riesgo para la salud pública o |

⁸ Son aquellas playas ubicadas en **suelo urbano** cuya característica principal es la de estar ocupada por asentamientos humanos concentrados, dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, se incluye aquí también núcleos urbanos en suelo rural. Según su clasificación aquí se encuentran el *suelo urbano consolidado y no consolidado*.

⁹ Son aquellas que se ubican en **suelo rural** cuya característica principal es de estar destinada a actividades agropecuarias, extractivas o forestales, y que por sus características debe ser protegido o reservado. Según su clasificación aquí se encuentra el *suelo rural de producción, aprovechamiento extractivo y expansión urbana*.

¹⁰ Son aquellas playas ubicadas en **suelo urbano** o **rural**, cuya subclasificación es de **protección**: ubicadas en suelo urbano o rural que por sus características biofísicas, culturales, sociales, paisajísticas o por presentar factores de riesgos para asentamientos humanos, merece medidas específicas de protección

| |
|--|
| <p>ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicar y publicar el resultado del último análisis de agua, y se recomienda hacerlo mediante símbolos de fácil identificación: • Informar sobre la frecuencia de muestreos y los criterios que se han aplicado para considerar que el agua es de óptima calidad para su uso. • Esta información se publicará en la señalética ubicada en los accesos de las playas. |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un examen anual • Un plan de acción, según resultado negativo de la evaluación • Un informe de implementación del plan de acción para remediar la presencia de enterococos Intestinales y fecales • Un informe para determinar que la presencia de enterococos intestinales y fecales (si la evaluación fue negativa) no representan un riesgo para la salud pública o ambiental. • Una señalética ubicada en los accesos de las playas con resultado del último análisis de agua, (mediante símbolos de fácil identificación), frecuencia de muestreos y los criterios que se han aplicado para considerar. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| <p>Periodicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terminado el periodo de implementación del plan de acción para remediar descargas de aguas residuales (si la evaluación es negativa). |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

c. Presencia de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma

Lineamiento relacionado a valorar la presencia de sólidos flotantes, (orgánicos e inorgánicos), residuos de: aceite, grasas y/o petróleo y espuma (espuma diferente de la formada naturalmente por las olas).

| |
|---|
| <p>Parámetros de aplicación</p> <p>Si existió problemas relacionados a la presencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma que no sean ocasionales (en la zona de bañistas), se debe:</p> |
|---|

- Realizar un diagnóstico que identifique el origen del evento de la presencia de estos elementos en la zona de bañistas
- Formular plan de acción para remediar de forma inmediata la presencia “permanente” de sólidos flotantes, residuos aceite y espuma.
- Realizar un informe de implementación del plan de acción para remediar la presencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas)
- Realizar un informe para determinar que la presencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas) no representan un riesgo para la salud pública o ambiental.

Entregable:

- Un informe de diagnóstico que identifique el origen del evento de la presencia de estos elementos en la zona de bañistas
- Un plan de acción para remediar de forma inmediata la presencia “permanente” de sólidos flotantes, residuos de aceite y espuma.
- Un informe de implementación del plan de acción para remediar presencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas).
- Un informe para determinar que la presencia sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas) no presentan un riesgo para la salud pública o ambiental.

Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.

Periodicidad

- Un informe de diagnóstico anual
- Un plan de acción anual, según resultado negativo de la evaluación y que considere el periodo de implementación del mismo para presencia de sólidos flotantes, residuos aceites y espuma (en la zona de bañistas).

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

d. Presencia de desechos incluye: peligrosos, fecales y sanitarios

Lineamiento relacionado a determinar la presencia de desechos (inclusive los desechos peligrosos, fecales y sanitarios) en la zona de arena designada para uso de los visitantes.

También se incluye la presencia de basura (de todo tipo) en los accesos a la playa, desembocadura de los ríos y esteros (hacia las zonas de playas de uso recreativo) y la presencia total de botaderos de basura o escombros de construcción en la zona playa y sus alrededores.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |
| Entregable |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |
| Periodicidad |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

e. Uso normado para mascotas

Lineamiento destinado a valorar el acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Gestionar el marco de control (ordenanza, reglamentos, acuerdo, entre otros) y el régimen de sanciones del incumplimiento referente al acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa, que incluya parámetros mínimos como: tipo de mascota autorizados para su ingreso, uso de correa, recolección de desechos generados por las mascotas, carnet de vacunas, entre otros. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales y monitoreo permanente (en los días feriados y fines de semana) del cumplimiento del marco de control (ordenanza, reglamentos, acuerdo, entre otros) de acceso y uso normado para las mascotas y sus propietarios en la zona de playa. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |

- **Un informe técnico anual**

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica <small>(En determinadas áreas protegidas no se permite el ingreso de mascotas)</small> |

f. Presencia de derrames de aceites, grasas en la arena y malos olores en la zona de playa

Este lineamiento relacionado a identificar la no presencia de derrames de aceites y grasas, ni detectar malos olores en la zona de arena designada para uso de los visitantes.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |
| Entregable: |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |
| Periodicidad |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

g. Delimitación de zonas de protección de vida silvestre

Lineamiento relacionado a determinar la existencia de un programa de protección de zonas de protección de vida silvestre, conservación y reforestación de vida silvestre en la zona de playa y sus alrededores (comunidad local, parque, esteros, ríos, laderas). Este programa de conservación y reforestación deberá realizarse con especies nativas del sitio. Los programas y actividades de conservación deberán considerar la política pública implementada por el órgano rector para el tipo de ecosistemas correspondiente.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Además de los parámetros de clasificación 1, se deberá: Plantear e implementar programa de conservación y reforestación de vida silvestre local, este deberá incluir: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Para las playas con dunas sensibles u otros hábitats deben gestionarse de manera que se |

| |
|--|
| <p>protejan estos hábitats sensibles, por ejemplo, vallas protectoras, señalización, delimitaciones, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades recreativas deben gestionarse para evitar la degradación ambiental como: la erosión costera, daño a la vegetación, evitar molestar a las aves, tortugas y otros animales salvajes. Realizar actividades de reforestación de vida silvestre, según sea el caso. Realizar un informe de implementación del programa de conservación y reforestación de vida silvestre local. |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de conservación y reforestación de fauna y flora (vida silvestre) local. Un informe de implementación del programa de conservación y reforestación de vida silvestre local. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <p>Terminado el periodo (fechas del plan) de implementación del plan del programa de conservación y reforestación de vida silvestre local. Un informe anual sobre la implementación del programa (según período establecido)</p> |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

h. Existencia de medios para la educación ambiental

Lineamiento relacionado a la implementación de procesos de educación ambiental promovida a los usuarios de la playa, para lo cual se coordinarán actividades anuales de educación ambiental, turística y gestión de riesgos dirigidas a la comunidad local, operadores turísticos y turistas en general. En lo posible deberá estar alineado a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

| |
|--|
| <p>Parámetros de aplicación</p> <p>Aplica los parámetros de la clasificación 1.</p> |
| <p>Entregable:</p> <p>Aplica los parámetros de la clasificación 1.</p> |
| <p>Periodicidad</p> <p>Aplica los parámetros de la clasificación 1.</p> |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

i. Contaminación acústica

Lineamiento relacionado a regular los niveles de ruido y sonidos fuertes en la zona de playa y sus alrededores. Su objetivo principal es que las frecuencias de sonidos permitidas no sean intolerables por los visitantes y residentes, inclusive regula la franja horaria en el cual están permitidos los sonidos autorizados.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Implementar marco regulador y sancionador (reglamento, ordenanza, etc.) para controlar la contaminación acústica, para lo cual será necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los definidos en la clasificación Uno. • Comunicar a todos los actores locales vinculados a la actividad turística, la implementación del marco regulador y sancionador (reglamento, ordenanza, etc.) para regular la contaminación acústica. • El diagnóstico podrá ser realizado por medio de pruebas acústicas tomadas en sitio, encuestas de percepción a los visitantes con el fin de conocer su percepción referente a este aspecto u otro que pueda ser implementado por la autoridad local. • Si se opta por la percepción del visitante, se debe encuestar a un número porcentual de turistas (muestreo representativo) de acuerdo a la cantidad que ingresen a las playas. La encuesta también debe llenarla el evaluador. Se sacará un promedio de las respuestas obtenidas y estos resultados permitirán tomar medidas en caso de existir resultados negativos. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales y monitoreo permanente (en los días feriados y fines de semana) del control de contaminación acústica en la zona de playa y sus alrededores. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | Aplica |

j. Contaminación lumínica

Lineamiento relacionado a controlar los niveles de contaminación lumínica ocasionada por los aparatos de iluminación, de publicidad y de embarcaciones (este último en áreas protegidas sensibles) que pudieran ocasionar la alteración de la oscuridad natural de la noche, provocada por luz desaprovechada, innecesaria o inadecuada, la cual genera impactos en la salud y en la vida de los seres vivos.

| Parámetros de aplicación |
|--|
| <p>Disponer e implementar un marco regulador que defina parámetros físicos que permitan reducir los niveles existentes de contaminación lumínica ocasionados por los aparatos de iluminación, publicidad y de embarcaciones (este último en área protegidas sensibles) para lo cual será necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer criterios técnicos sobre disposición, frecuencia, distancia y tipologías de las luminarias para evitar la sobre iluminación y la intrusión luminosa. • Establecer criterios técnicos para regular las características técnicas de las luminarias para conseguir un elevado rendimiento energético y evitar la dispersión de la iluminación (efecto de globo de luz). • Procedimiento sancionador de su incumplimiento • Comunicar a todos los actores locales vinculados a la actividad turística la implementación del marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para regular la contaminación lumínica. • Implementar el proceso sancionador para controlar los parámetros existentes en el marco regulador de reducción de los niveles existentes de contaminación lumínica. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un marco regulador que permita reducir los niveles existentes de contaminación lumínica ocasionados por los aparatos de iluminación y publicidad. • Informe de monitoreo de implementación del marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para regular los niveles existentes de contaminación lumínica ocasionados por los aparatos de iluminación y publicidad contaminación lumínica. <p>Elaborado e implementado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por</p> |

| |
|---|
| parte de la autoridad competente. |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | Aplica |

Componente Seguridad

Este componente permite identificar situaciones a nivel social, espacial y económico que influyen en el desarrollo de las actividades turísticas para que se realicen en un ambiente de paz, tranquilidad y confianza. Se establece diversos aspectos de seguridad como el informativo, el de control y vigilancia, las normas de seguridad y la mitigación de riesgos, como elementos para contrarrestar las características de un ambiente inseguro. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Percepción de seguridad** con sus lineamientos de: control de publicidad en el espacio público (incluye las fachadas y vías) de la zona de playa y su entorno inmediato (área contigua a la zona de playa). Además de la imagen de las construcciones, equipamiento e infraestructura en playa, así como también controlar las ventas ambulantes (de existir las).
- **Control y Vigilancia** con sus lineamientos de: cámara de vigilancia, patrulla de vigilancia, presencia de socorristas acuáticos y control de circulación de vehículos
- **Normativa de Seguridad** con su lineamiento de: seguridad modalidades de turismo
- **Mitigación de riesgos** con sus lineamientos de: riesgos naturales y antrópicos, comunicación riesgos ambientales o eventos de contaminación catastrófica, y eventos masivos.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

k. Control de Publicidad en el espacio público

Este lineamiento permite regular la alteración visual de la imagen del espacio público y fisonomía del entorno causada por: la acumulación de publicidad, productos, desechos, bienes materiales, violación en las densidades, características físicas y/o por la mala distribución de la publicidad exterior.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Disponer de un marco regulador que defina parámetros técnicos que permitan controlar la |

publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros.) para lo cual es necesario:

- Establecer criterios técnicos sobre la colocación de publicad según parámetro de densidad, características físicas y/o distribución.
- Procedimiento sancionador de su incumplimiento

Implementar un marco regulador que permita controlar la publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros) para lo cual será necesario:

- Comunicar a todos los actores locales vinculados o no a la actividad turística la implementación del marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para controlar la publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros.)
- Implementar el proceso sancionador para controlar los parámetros existentes en el marco regulador de control de la publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros.)

Entregable:

- Un marco regulador de control de la publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros).
- Informe de monitoreo de implementación del marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para controlar la publicidad exterior (fachadas, ocupación de vías con publicidad exterior, entre otros).

Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.

Periodicidad

- Un informe anual

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No aplica |

I. Imagen: equipamiento, infraestructura en playa y entorno inmediato (fachadas)

Lineamiento relaciona a determinar si las construcciones y los elementos ubicados en la zona de playa y su entorno inmediato (área contigua a la zona de playa) están integradas con el entorno natural y construido. Para resaltar los valores ambientales y estéticos locales.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Los definidos en la clasificación Uno. • El GAD Cantonal deberá aplicar una norma de arquitectura y urbanismo (aplicable a la playa). • Disponer e implementar marco regulador y técnico para mejoramiento de fachadas y su entorno inmediato, así también como para la implementación de infraestructura en la zona de playa. • Implementar marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) y proceso sancionador que permita mejorar las fachadas y su entorno inmediato, así también la implementación de infraestructura en la zona de playa. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) y proceso sancionador que permita mejorar las fachadas y su entorno inmediato, así también la implementación de infraestructura en la zona de playa. • Informe de monitoreo de implementación del marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para controlar mejoramiento de fachadas y su entorno inmediato, así también como para la implementación de infraestructura en la zona de playa y norma de arquitectura y urbanismo (aplicable a la playa). <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

m. Ventas ambulantes

Lineamiento orientado a organizar las ventas ambulantes de bienes y servicios en el espacio público de la zona de playa.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Autorizar ventas "ambulantes":</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar reglamento para autorizar ventas (uniformes, credenciales, entre otros). • Establecer compromisos de autorregulación y alianzas con otros actores para desarrollar la actividad Definir grupos autorizados (autorizar no significa regularizar o formalizar) para ventas. |
| Entregable |
| <p>Informe con detalle de autorización de ventas "ambulantes organizadas":</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de reglamento para autorizar ventas. • Establecimiento de compromisos de autorregulación y alianzas con otros actores para desarrollar la actividad, por ejemplo: sólo se permitirá personas y ventas autorizadas por la autoridad local y estos grupos velarán para que no exista otras ventas no autorizadas, aportarán a la vigilancia del lugar y comunicarán inmediatamente la existencia de posibles situaciones de riesgos: incidencia de delitos, heridos, contaminación, etc. <p>Elaborados por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente.</p> <p>Nota: autorizar no significa regularizar o formalizar la actividad. Es importante detallar que si se decide a autoriza este tipo de ventas, con el fin de evitar fricciones con los propietarios de establecimiento regularizados se recomienda no autorizar ventas de bienes o servicios que ocasionen una posible competencia desleal.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No aplica en suelo rural Aplica en suelo urbano |

n. Vigilancia electrónica

Este parámetro se relaciona con implementar medidas (presencia de dispositivos electrónicos) de vigilancia que permitan disminuir la sensación que tiene la población de ser víctima de algún

hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnere sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Comunicar a todos los actores locales vinculados a la actividad turística del proceso para la implementación de cámaras de vigilancia en los establecimientos turísticos. • Implementar cámaras de vigilancia en los establecimientos turísticos, como mínimo en el 60% de la planta turística. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe con resultados del censo de establecimientos turísticos, donde se evidencie el cumplimiento del 60% de la planta turística que cuenten con cámaras de vigilancia y la socialización de las acciones para la implementación. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe con resultados del censo anual. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No aplica |

o. Patrullaje de vigilancia

La implementación de los siguientes parámetros permitirá disminuir la incidencia de posibles delitos o la sensación de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral.

Con la presencia de “vigilantes” (policía nacional, policía municipal o articulados a esta) que recorran permanentemente la zona de playas y su área de influencia, de manera particular los puntos donde se concentren las actividades peligrosas.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Además de los parámetros de la clasificación 1 se determinará e implementará: • Definición de puntos inseguros • Definiión circuitos de vigilancia y horarios |

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Implementar punto seguro |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una estrategia semestral de patrullaje de vigilancia para la zona de playa • Un informe técnico anual según informes técnicos parciales trimestrales permanente (en los días feriados y fines de semana) de la programación y los patrullajes de vigilancia realizados en la zona de playa <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

p. Presencia de socorristas acuáticos

Lineamiento relacionado a coordinar la presencia de socorristas acuáticos (salvavidas) con formación cualificada¹¹, y cuyos certificados deben verificarse antes ser contratados por la autoridad local. Los socorristas solo deben emplearse como salvavidas y no en combinación con otras tareas, como deportes acuáticos, alquileres y servicios, limpieza, etc.

Deben ser fácilmente reconocibles, para tal efecto se recomienda que los salvavidas usen el uniforme rojo/amarillo reconocido internacionalmente, contar con los equipos salvavidas y tener a su disposición un botiquín de primeros auxilios. Las áreas de baño patrulladas por socorristas deben estar claramente delimitadas. El área debe estar definida y en lo posible publicada en el tablero de información y/o físicamente en la playa con marcadores o banderas.

En playas, con bajo riesgo de peligrosidad y con pocos usuarios, el equipo de rescate público puede reemplazar a los salvavidas, a menos que la legislación local o la evaluación de riesgos de seguridad indiquen lo contrario. El equipo de rescate público podría incluir: aros salvavidas, ganchos, chalecos salvavidas, balsas salvavidas, etc. El equipo debe ser inspeccionado periódicamente y debe cumplir con las normas nacionales / locales.

Parámetros de aplicación

¹¹Cursos de rescate acuático y primeros auxilios.

| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |
|--|------------------------|
| Entregable: | |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |
| Periodicidad | |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |
| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

q. Control de circulación de vehículos:

Relacionada a determinar el impedimento de ingreso de vehículos automotores en la zona de playa (salvo aquellos vehículos destinados a patrullaje, limpieza o de actividad pesquera). Esto incluye automóviles, camiones, camionetas, motos, cuadrones, tricimotos, etc. Para el caso de que una playa cuente con vehículos para el manejo de desechos o mantenimiento general de la playa, éstos no deben ingresar a la playa en horarios turísticos.

Para el caso de playas que cuentan con actividad pesquera y el respectivo transporte de la pesca, se debe coordinar que el ingreso y la circulación de vehículos para tal efecto se realice en horarios y rutas claramente definidas que minimicen el impacto sobre la playa y el uso recreativo o turístico.

| | |
|--|--|
| Parámetros de aplicación | |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |
| Entregable: | |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |
| Periodicidad | |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 | |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|----------------------------|------------------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

r. Seguridad modalidades de turismo

Definición: disponer e implementar marco regulador y técnico que garantice el ejercicio seguro de la operación turística, según modalidades de turismo presentes en la playa.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Elaborar e implementar un marco regulador que garantice el ejercicio seguro de la operación turística, según modalidades de turismo presentes en la zona playa. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un marco regulador que garantice el ejercicio seguro de la operación turística, según modalidades de turismo presentes en la zona playa. • Informe de monitoreo de implementación del marco regulador (que garantice el ejercicio seguro de la operación turística, según modalidades de turismo presentes en la zona playa). <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

s. Riesgos naturales y antrópicos

Relacionado a comunicar a los visitantes y residentes de los riesgos ambientales que podrían presentarse en la zona de playa y su área de influencia inmediata.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Además de los parámetros de la clasificación 1 • Disponer, implementar y articular (al Plan de Gestión de Playa) una estrategia de mitigación de riesgos naturales y antrópicos en la zona de playa y establecimientos de uso turístico. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Una estrategia de mitigación de riesgos naturales y antrópicos en la zona de playa y establecimientos de uso turístico. |

| |
|--|
| Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM. |
| Periodicidad |
| Una estrategia por cada periodo de vigencia Plan de Gestión de Playa o durante el periodo administrativo del gobierno Cantonal. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

t. Eventos Masivos

Para el caso que las autoridades permitan y desarrollen eventos o actividades de asistencia masiva en la zona de playa o su área de influencia inmediata (área contigua a la zona de playa), se deberá elaborar un plan especial de manejo de desechos sólidos, que garantice la recolección durante el evento e inmediatamente finalizado el mismo. De igual manera se deberá implantar un plan especial de manejo de seguridad para los eventos o actividades señalados. En ambos casos el evento o actividad, deberá estar regularizada en el SUIA

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Entregable: |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Periodicidad |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|--|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No aplica (no se permite eventos de este tipo en áreas protegidas) |

Componente Turístico

Relacionado a identificar la presencia de la oferta de bienes y servicios que permitan a los visitantes satisfacer sus necesidades, hacer uso de los servicios, facilidades, señalética, señalización y acceder a la oferta de productos en el lugar visitado. Da un valor económico al

atractivo playa. Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Servicios** con sus lineamientos: turísticos, de apoyo e infraestructuras físicas.
- **Facilidades, señalética y señalización** con sus lineamientos de: dotación de facilidades y dotación de señalética y señalización.
- **Productos** con sus lineamientos de: promoción, puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales, comercialización y comercio justo.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

u. Servicios Turísticos

Lineamiento relacionado a identificar la existencia de actividades turísticas de: alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, transportación, operación, intermediación, etc.

Adicionalmente se encuentran los servicios turísticos que si bien no constan en la Ley de Turismo es importante normar y apoyar en su calidad.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Además de los indicados en la clasificación 1 Contar (en el área de influencia inmediata) con la presencia de establecimientos turísticos registrados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transportación • Operación • Intermediación (opcional) • Hipódromos y parques de atracciones estables (opcional) <p>Nota: para el caso de playas ubicadas en Áreas protegidas que forman parte del SNAP, la dotación de servicios será considerada al poblado más cercano.</p> |
| Entregable: |
| <p>Informe técnico donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre comercial del establecimiento, actividad, clasificación y categoría de los establecimientos turísticos registrados en Catastro. • Número total de establecimientos acorde a su actividad. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|----------------------------|------------------------|

| | |
|-------------------|---------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

v. Servicios de apoyo

Relacionado a identificar la existencia de servicios que complementan las necesidades del visitante en cualquier destino, sitio o zona turística, que, si bien no intervienen directamente con el turista, pero son indispensables para satisfacer las necesidades del mismo.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Además de los indicados en la clasificación 1</p> <p>Contar en el área de influencia inmediata (área contigua a la zona de playa) con la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artesanías • Tiendas de equipos • Centro médico <p>Nota: para el caso de playas ubicadas en Áreas protegidas que forman parte del SNAP, la dotación de servicios será considerada al poblado más cercano.</p> |
| Entregable: |
| <p>Informe técnico donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de establecimientos de apoyo y/o complementarios en el área de influencia. • Detalle de actividad del establecimiento (ej. Cajero Automático) <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Anual |

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

w. Infraestructuras básicas

Lineamiento relacionado a determinar si los establecimientos de uso turístico ubicados en el área de influencia de la zona de playa (área contigua a la zona de playa) posean servicios básicos: agua potable, energía eléctrica, saneamiento (aguas servidas, recolección de basura) y

telecomunicaciones. Para el caso de que no exista alcantarillado que se haga una revisión periódica para la limpieza de pozos sépticos o elemento similar existente.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Entregable: |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Periodicidad |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

x. Dotación de facilidades

Relacionado a verificar la existencia de facilidades turísticas (instalaciones destinados para el uso y comodidad de los visitantes). Se deberá garantizar el acceso público a la playa sin discriminación de cualquier tipo personas con discapacidad física o personas que no son clientes de algún establecimiento de servicio turísticos o club de playa.

La zona de playa o en su defecto el área de influencia de la zona de playa (área contigua a la zona de playa) deberá ofrecer de facilidades turísticas en buen estado como: servicios higiénicos públicos, duchas públicas, ingreso y salida de peatones, filtros que regulen la circulación de los vehículos automotores terrestres, puntos de información/seguridad, torres para salvavidas, teléfono de fácil acceso al público para reportar emergencias, punto de dotación de agua potable, entre otros.

Se debe determinar el número suficiente que permia cubrir la capacidad de carga turística establecida para el lugar. Se aclara que este número de servicios, si bien está sujeto a la capacidad de carga “máxima”, necesariamente no es la que deba construirse en la zona de playa, por lo que en temporada alta o en eventos masivos, se permite colocar los servicios móviles y evitar que el área útil de playa, se densifique con infraestructura innecesaria.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| Además de las facilidades señaladas en la clasificación 1, deberá existir: |
| <ul style="list-style-type: none"> a) Acceso controlado y eje de acceso público, seguro y universal b) Torre de avistamiento para salvavidas |

c) Punto seguro y de información

Para el caso de acceso controlado y eje de acceso público, seguro y universal

- Además de las señaladas en la clasificación 1
- Facilitar el acceso a la playa con rampas de acceso diseñadas para usuarios con diversos tipos de discapacidad
- Facilitar el acceso a los servicios que oferta la playa con la implementación de elementos tales como rampas, pisos podotáctiles, etc.
- Los elementos que permitan el acceso universal deberán cumplir con lo establecido en la Normativa Técnica INEN (accesibilidad de las personas al medio físico), en lo posible serán realizados con materiales que se adapten al entorno natural.
- El panel informativo ubicado al ingreso de la playa deberá también incluir lenguaje braille.

Para el caso de las torres de avistamiento para salvavidas o puestos de vigilancia para los socorristas acuáticos:

- Definir los lugares según sus características y la normativa establecida para la ubicación de estos elementos.
- Definir modelos prototipos (por cada playa) para su implementación.
- Gestionar su implementación.
- Distancia aproximada entre las torres será de 1000 metros máximo, permitiendo una cobertura de radio de 500 metros a ambos lados.

Para el caso del punto seguro y de información:

- Dotar en la zona de playa, de una facilidad móvil donde se ubiquen personas que brinden información y apoyo de seguridad a los usuarios de la playa.

Entregable:

- Informe técnico donde se detalle el registro de las facilidades turísticas con fotografías y mapa de ubicación, en el que se evidencie la implementación temporal o permanente de las mismas.

Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.

Periodicidad:

Anual

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

y. Dotación de señalética y señalización

Lineamiento que identifica la dotación de señalética y señalización que permita la orientación del visitante hacia y en la zona de playa para la mejor y la más rápida accesibilidad a los servicios ofertados, mayor seguridad en sus desplazamientos y acciones, e informar sobre los elementos o recursos que son de especial cuidado.

Se incluye información relacionada a mensajes de conservación ambiental, ecosistemas locales, sitios culturales y accesos principales a la playa, porque es imprescindible que los usuarios estén informados y educados sobre los componentes ambientales relevantes como entornos sensibles, los ecosistemas presentes en la playa y entorno inmediato (área contigua a la zona de playa) e incentivar a aprender de los recursos naturales de forma responsable, así también la existencia de comunidades y sitios culturales.

Uno de los elementos necesarios de aplicar son las banderas de advertencia que permiten comunicar y advertir con su colocación el estado de la zona de bañistas, ya que proporcionan información de seguridad referente a las condiciones de viento, clima, agua y de la playa, además identifican zonas designadas para las actividades acuáticas diversas.

Adicional a lo señalado también es necesario disponer de información que comunique el comportamiento del mar y sus riesgos, deberá contener como mínimo: corrientes y/o remolinos, pendiente arena y tamaño de olas, entre los más importantes.

Finalmente, a fin de regular las actividades de la zona de playa la presencia de señalética que contenga el código de conducta y normas de seguridad de la playa, de forma clara y visible es indispensable, así como también con la señalética que informe del nombre de la playa y mapa (zonificación de actividades), ubicación de instalaciones, puntos de seguridad, entre otros.

| Parámetros de aplicación |
|---|
| <p>Además de las señales indicadas en la clasificación 1, deberá existir:</p> <p>Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso que la playa se encuentre expuesta a eventos como derrames petróleo o desechos tóxicos, descargas de aguas pluviales o sanitarias, proliferación de algas |

| |
|--|
| <p>peligrosas, o similares, la playa.</p> <p>Deberá incluirse el o los puntos de encuentro seguro en caso de emergencias. También deberá contener el número de seguridad/emergencia 911.</p> <p>Información de comportamiento del mar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incluir un panel con información del comportamiento del mar y de ser el caso en el ingreso el responsable del registro proporcionará dicha información. • Colocar información clara y visible en cada acceso a la playa y en los puestos de vigilancia de los socorristas acuáticos, referente al comportamiento del mar en la playa, señalar si existen riesgos de remolinos y/o corrientes, señalar la inclinación o pendiente de la arena y el rango del tamaño de las olas. <p>Señalética principal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Panel informativo ubicado al ingreso de la playa donde se indique el nombre de la playa, croquis de ingreso y salida de la playa, la zonificación de la zona de playa, la ubicación de los principales servicios. • Gestionar señalética para informar la protección, rutas de evacuación de personas y cierre de la playa de ser necesario. <p>Dotar de señalización vial hacia el destino playa (según manual MINTUR) en el cantón donde se encuentre el área de intervención.</p> <p>Nota: Para playas que no son parte del Sistema Nacional de áreas protegidas (SNAP) se deberá aplicar los lineamientos del manual de señalética propuesto por la autoridad nacional de turismo (Manual de señalización turística 2020).</p> |
| <p>Entregable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se detalle el registro de señales y señalética turísticas con fotografías y mapa de ubicación, en el que se evidencie la implementación de las mismas. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| <p>Periodicidad:</p> <p>Anual</p> |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

z. Promoción

La promoción turística permite al consumidor conocer los atractivos turísticos y la infraestructura existente, lo que le permite diferenciarse de otros destinos, con el fin de generar confianza y credibilidad e influir en su elección.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <p>El destino deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer en la página electrónica del GAD Cantonal la información relacionada a la oferta turística de la zona de playa y su área de influencia inmediata. • Contar con al menos el 50% de empresas turísticas que comercializan sus productos o servicios por internet. • Contar con un programa de marketing turístico de destino que incluya la marca del destino. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico donde se detalle (con evidencias fotográficas de ser el caso) que el GAD Cantonal dispone de una página electrónica con información relacionada a la oferta turística de la zona de playa, al menos el 50% de empresas turísticas que comercializan sus productos o servicios por internet y que se cuenta con un programa de marketing turístico de destino. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

aa. Puesta en valor de bienes patrimoniales culturales y ambientales

Relacionado a resaltar los esfuerzos de las autoridades locales y su comunidad en plantear acciones que les permita poner en valor las características de los bienes patrimoniales, ante las posibilidades de su deterioro o desaparición.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Poner en valor los bienes patrimoniales naturales y culturales (materiales e |

| |
|--|
| inmateriales) y elaborar productos turísticos que involucren a los mismos. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Informe técnico donde se detalle (con evidencias fotográficas de ser el caso) el inventario de bienes patrimoniales naturales y culturales (materiales e inmateriales) y los productos turísticos creados alrededor de ellos <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

bb. Comercio Justo

Lineamiento relacionado a resaltar los esfuerzos de las autoridades locales y su comunidad integrar al comercio justo como una forma alternativa de comercio que promueven una relación comercial voluntaria y justa entre productores locales y consumidores.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Capacitar a los actores turísticos en iniciativas para surtirse de productos y servicios locales y/o de comercio justo. Fomentar que el 60% de empresas turísticas participen activamente en iniciativas para surtirse de productos y servicios locales y/o de comercio justo. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Programa de capacitación aprobado por la Autoridad del GAD y/o unidad responsable, en el que refleje: <ul style="list-style-type: none"> Capacitación a los actores turísticos en comercio justo. Constatación en el que refleje la participación del 40% de las empresas, en procesos de capacitación a los actores turísticos en comercio justo. Catastro que evidencie que el 60% de las empresas turísticas participen activamente en iniciativas para surtirse de productos y servicios locales y/o de comercio justo. |
| Periodicidad |

Anual

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | No aplica |

Componente Gestión de Playas

Este componente es transversal a los anteriores, se relaciona a las herramientas de gestión que permiten regular el uso del recurso natural costero, que permita ejecutar las actividades e impulsar el desarrollo integral de la comunidad, involucrar a las organizaciones en las responsabilidades de la gestión de playa y aplicar los lineamientos definidos en el presente documento.

Una figura principal para gestionar este recurso playa, es un ente responsable de coordinar acciones, agenda de trabajo y organizar un comité de gestión de la playa; organismo encargado de garantizar y coordinar el cumplimiento de todos los lineamientos de este proceso, el cual debe estar integrado por todas las partes interesadas relevantes a nivel local.

Las partes interesadas relevantes podrían ser representante de la autoridad local, representantes de gremios de las actividades turísticas locales, administrador de playa, salvavidas, representante educativo, otras partes interesadas, como representantes de la comunidad, representantes de comerciantes, grupos especiales de usuarios, representantes de áreas costeras y marinas protegidas, etc.

Para su mejor entendimiento, este componente está conformado por los siguientes sub-componentes:

- **Instrumentos normativos** con sus lineamientos de: ocupación de espacio público, eventos públicos programados, y norma de arquitectura y urbanismo.
- **Instrumentos de planificación** con sus lineamientos de: plan de manejo del área nacional recreativa, PDOT, zonificación de la zona de playa y plan de gestión o manejo de playa.
- **Participación y empoderamiento local** con su lineamiento de: coordinador de acciones y/o comité de gestión.

De esta manera los lineamientos de este componente son los siguientes:

cc. Ocupación de espacio público

Lineamiento relacionado a ordenar la ocupación e intervención en espacio público (en algunos casos puede ser incluidos los bienes de uso público) que se realicen en la zona de playa o en su área de influencia inmediata, de conformidad con el marco normativo vigente.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Elaborar e implementar y controlar marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para la ocupación de espacio público |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Un marco regulador para la ocupación de espacio público en la zona playa y su entorno inmediato (puede ser un de carácter cantonal). Informe de monitoreo de implementación del marco regulador para la ocupación de espacio público en la zona playa y su entorno inmediato (puede ser un de carácter cantonal). <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Informe anual de monitoreo |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

dd. Eventos Públicos programados

Lineamiento relacionado a regular la realización de acontecimientos y eventos artísticos programados (acontecimientos organizados actuales o tradicionales que atraen a los turistas) que se realicen en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Disponer, implmentar y controlar un marco regulador (reglamento, ordenanza, etc.) para la organización de eventos públicos y programados, para la zona de playa o en su área de influencia inmediata. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Un marco regulador para la para la organización de eventos públicos y programados, para la zona de playa o en su área de influencia inmediata. |

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Informe de monitoreo de implementación marco regulador para la para la organización de eventos públicos y programados, para la zona de playa o en su área de influencia inmediata Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| Informe anual de monitoreo |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | No Aplica |

ee. Norma de arquitectura y urbanismo

Lineamiento relacionado a definir si los gobiernos locales disponen de normativa técnica que propenda al mejoramiento de las condiciones del hábitat (en las zonas de uso turístico), se defina las normas mínimas de diseño y construcción que garanticen niveles normales de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en los espacios urbanos y edificaciones y, además que permitan prevenir y controlar la contaminación y el deterioro del medio ambiente, en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Disponer de un marco técnico cantonal (norma) de arquitectura y urbanismo, que detalle los establecimientos de uso turísticos. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Un marco técnico cantonal (norma) de arquitectura y urbanismo, que contemple a los establecimientos de uso turísticos. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
|---------------------|-----------------|

| | |
|------------|--------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

ff. Plan de manejo del área protegida

Lineamiento relacionado a identificar si existen o no procesos de protección de las áreas protegidas con la implementación de planes de manejo (o similar) como documento guía para manejar, mantener y proteger este tipo de áreas.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Entregable: |
| Aplica los parámetros de la clasificación 1 |
| Periodicidad |
| No aplica |

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
| Urbano | No aplica |
| Rural | No aplica |
| Protección | Aplica |

gg. PDOT y PUOS/PUGS

Relacionada a incentivar que los gobiernos cantonales actualicen la herramienta Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o mejor conocido por sus siglas PDOT (al ser la principal herramienta de planificación en los niveles de gobierno descentralizados) así como también su Plan de Uso y Gestión de Suelo conocido como PUGS/PUOS (herramienta que permite la regulación normativa para actividades, equipamientos, servicios, comercios, con relación de compatibilidad en uso de suelo permitido) en las cuales deberán incluirse todas las acciones que se desarrollen en el territorio relacionadas a este proceso de *"Lineamientos para Playas Turísticas Sostenibles Ecuador"*.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Disponer de un "plan de desarrollo de desarrollo y ordenamiento territorial "(PDOT) y plan de uso y gestión de suelo PUOS/PUGS, que incluya acciones relacionadas a la mejora de la zona playa seleccionada para este proceso vigente. |
| Entregable: |

| |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Un Plan de desarrollo de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y plan de uso y gestión de suelo PUOS/PUGS), que incluya acciones relacionadas a la mejora de la zona playa seleccionada para este proceso vigente. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

hh. Zonificación de playas

Definir una zonificación de las actividades que se realizan en la zona de playa (áreas de parasoles, cabañas, comerciantes ambulantes pescadores, de circulación de vehículos de emergencia, etc.), la “delimitación” de estos espacios permitirá organizar a los diferentes actores y los usos de la zona de playa y así evitar posibles conflictos o accidentes.

Se relaciona también a normar y restringir el uso de embarcaciones y motos acuáticas en los espacios acuáticos. Todas las actividades en playa deben contar con las autorizaciones administrativas de SUIA y permisos o autorizaciones de los GAD respectivos.

| |
|--|
| Parámetros de aplicación |
| <p>Además de los parámetros de la clasificación 1 Disponer de una zonificación de la zona de playa y reglamentos de circulación de embarcaciones y motos acuáticas según DIRNEA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el área delimitada a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA. • Las embarcaciones acuáticas y las motos acuáticas existentes en la playa, deben respetar el área delimitada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> • Mapa de zonificación del área circulación de embarcaciones y motos acuáticas • Aplicación del Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030 • Mapa de zonificación del área de uso acuático, área de arena, área de transición (plano de la primera línea de fachadas y perímetro exterior de arena), identificación de actividades y delimitación de sus usos, zonas de riesgos naturales y antrópicos |

| |
|---|
| (seguridad) y áreas de protección natural. |
| Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM. |
| Periodicidad: |
| No aplica |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

ii. Plan de gestión de playa

Relacionado a impulsar el planteamiento de un horizonte de trabajo con una agenda común, donde confluyan los diversos intereses de los actores involucrados en la zona de playa, que facilite la gestión de esta zona, reduzca el riesgo que implica el incumplimiento de las expectativas de los usuarios y mejore la gestión ambiental de la playa, en la zona de playa o en su área de influencia inmediata.

| |
|---|
| Parámetros de aplicación |
| <ul style="list-style-type: none"> Definir y disponer de un Plan turístico cantonal, que incluya todas las acciones de este proceso (Playas Turísticas Sostenibles Ecuador). Este documento incluye las firmas de responsabilidad para su cumplimiento, para lo cual será necesario identificar, negociar, definir acciones compartidas y responsables en su implementación. |
| Entregable: |
| <ul style="list-style-type: none"> Plan turístico cantonal, que incluya lo definido en el plan de gestión de playa y el plan de manejo de agua de mar. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad: |
| Cada periodo de gestión pública del GAD Cantonal. |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

jj. Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión

Como se indicó anteriormente una figura principal para gestionar este recurso playa, es un ente responsable de coordinar acciones, agenda de trabajo y organizar un Comité Local de Gestión de Playa (o figura similar), como un organismo participativo responsable de coordinar acciones con los actores involucrados para la gestión de la playa.

En ambos casos (Coordinador de acciones y/o Comité de Gestión) el organismo debe encargarse de garantizar y coordinar el cumplimiento de todos los lineamientos de este proceso, debe estar integrado por todas las partes interesadas relevantes a nivel local. Definirá acciones conjuntas entre los diversos actores del sector público (gobiernos locales), sector privado (gremios varios), y población local que permitan mantener el "reconocimiento" relacionado a Playa Turística Sostenible Ecuador o la posibilidad de aplicar a una certificación.

Esta gestión de los diferentes usuarios y usos de la playa evitará conflictos y accidentes. Finalmente, cuando en la playa exista o se oferte eventos masivos deberá coordinar y proponer los planes de manejo de desechos sólidos y seguridad.

Parámetros de aplicación

Disponer de un Comité de gestión de playa o figura similar, con un reglamento, sistema de gestión del comité.

Se definirá la presencia de un Comité Local de Gestión de Playa o alguna otra figura similar, deberá estar conformado por actores del sector público (gobiernos locales) y sector privado (gremios varios). Podrán conformarlos población local y academia.

- **Se realizarán reuniones periódicas para vigilar el cumplimiento de la hoja de ruta anual o en su defecto realizar acciones de tratamiento urgente.**
- **Se planteará una hoja de ruta anual de acciones que se ejecutará en la gestión (articuladas a la planificación del GAD Cantonal)**
- **Se realizará un reporte semestralmente al GAD Cantonal con las acciones realizadas.**
- **Se definirá un Plan de Seguimiento y Monitoreo que incluya: capacidad de carga turística, servicio de socorrismo acuático, definir los periodos y temporadas de alto y bajo flujo turístico, dotación de servicios higiénicos y toma de muestras de agua.**

Corresponsabilidad del manejo de la playa

- **Se definirán acciones de control en las áreas de uso según actividades recreativas (nadadores, surfistas, embarcaciones a motor), ventas (rodeadores, parasoles, servicios locales), transito, de uso compartido, entre otros.**
- **Se definirán acciones y responsabilidades conjuntas relacionadas a: limpieza y vigilancia de la playa (incluye elementos de infraestructuras, edificaciones, etc.), auxilio a los visitantes y residentes, actualización y publicación de información**

| |
|--|
| <p>(señalética, banderas de advertencia, resultados calidad agua de uso recreativo), revisar contenido del material de comunicación relacionada a la gestión, y seguimiento para la toma de muestras de calidad de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se definirá un Plan de Seguimiento y Monitoreo que incluya: capacidad de carga turística, servicio de socorrismo acuático, definir los periodos y temporadas de alto y bajo flujo turístico, dotación de servicios higiénicos y toma de muestras de agua. |
| Entregable |
| <ul style="list-style-type: none"> Un plan de gestión de playa (o documento similar) con acciones, plazos y responsables, que como mínimo incluya las actividades de la primera y segunda clasificación de este proceso. Informe técnico de monitoreo de implementación del plan de gestión. <p>Elaborado por la unidad técnica responsable, designada para el efecto por parte de la autoridad competente GADM.</p> |
| Periodicidad |
| <ul style="list-style-type: none"> Anual |

| Áreas de aplicación | Clasificación 2 |
|---------------------|-----------------|
| Urbano | Aplica |
| Rural | Aplica |
| Protección | Aplica |

8. Bibliografía y webgrafía

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2631:2012. *Turismo Playas Requisitos de Certificación Turística*. Primera Edición. Quito: Instituto Ecuatoriano de Normalización.

Resolución Nro. SGR 182-2016. Normativa de seguridad, rescate y salvamento acuático en las playas de mar con incidencia turística. Samborondón: Secretaría de Gestión de Riesgos

Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental. Libro VI: De la Calidad Ambiental. Anexo 5. Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas, fuentes móviles y para vibraciones.

Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI: De la Calidad Ambiental. Anexo 6. Norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos.

Programa Criterios para playas. Criterios de Playa BLUE FLAG y notas explicativas 2021. BLUE FLAG Ecuador

Directiva 91/271/CEE, Sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

<https://definicion.de/residuo-peligroso/>

<https://www.ambientalys.com/parametros-aguas-enterococos>

<https://diccionario.leyderecho.org/marco-normativo/>

<https://www.significados.com/marco-teorico/>

9. Glosario

Señalética turística: “La señalética es la parte de la ciencia de la comunicación visual que estudia las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y comportamientos de los individuos.” (Joan Costa, 1987, Señalética, Enciclopedia de Diseño.)

Señalización turística: La señalización es la parte de la ciencia de la comunicación visual que estudia las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y el comportamiento de los individuos. Es de carácter “autodidáctico”, entendiéndose éste como un modo de relación entre los individuos y su entorno.

Recursos turísticos: Es un elemento natural o cultural que pueden motivar el desplazamiento, pero no se encuentran todavía incorporados en la dinámica turística, ni cuenta con ningún tipo de infraestructura de apoyo.

Atractivos turísticos: Resultado de un registro valorado que, por sus atributos naturales, culturales y oportunidades para la operación constituyen parte del patrimonio turístico. Es un elemento base para la gestión, planificación, ejecución y evaluación turística del territorio.

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de las descargas de uso municipal, industrial, comercial, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que haya sufrido degradación en su calidad original.

Marco normativo: Conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos

Enterococos: Es una bacteria (cocos Gram positivos) que aparecen en par o en cadenas cortas. Los miembros de este género eran clasificados como Streptococcus Grupo D hasta 1984. Los enterococos forman parte de la microbiota normal del tracto gastrointestinal humano. Las especies más frecuentes en los aislamientos son *E. faecalis* y *E. faecium*.

Desechos peligrosos: es un desecho con propiedades intrínsecas que ponen en riesgo la salud de las personas o que pueden causar un daño al medio ambiente. Algunas de dichas propiedades son las siguientes: la inflamabilidad, la toxicidad, la corrosividad, la reactividad y la radiactividad.

Marco técnico: El marco teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento.

Zona de arena muerta: Zona cubierta naturalmente de arena, la cual no es bañada regularmente por el mar ni en la marea alta, por lo tanto la arena siempre permanece seca. Generalmente las playas con gran anchura poseen extensiones considerables de arena muerta.

10. Siglas

GADM: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización

MINTUR: Ministerio de Turismo.

SGR: Secretaría de Gestión de Riesgos.

DIRNEA: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

SUIA: Sistema Único de Información Ambiental.

11. Firmas

| Elaborado por: | Revisado y Aprobado por: |
|---|---|
| <p>LADY LORENA BENALCAZAR HARO</p>  <p>Firmado digitalmente por LADY LORENA BENALCAZAR HARO Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION- ECIBCE, I=QUITO, serialNumber=0000505962, cn=LADY LORENA BENALCAZAR HARO Fecha: 2022.11.28 16:47:32 -05'00'</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: LUIS FELIPE ALAVA</p> |
| <p>Lorena Benalcázar Servidor Público 5 Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial</p> | <p>Felipe Álava Subsecretario de Desarrollo Turístico (S) Director de Planificación y Desarrollo Territorial</p> |

12. Anexos:

Cuestionario de percepción:

Playa: _____

Fecha: _____ Nacionalidad: _____

Estimado turista considere la siguiente ponderación para la evaluación:

1 → Mínimo – baja calificación

10 → Máximo- excelente calificación

Marque con un círculo o con una "X"

1. ¿Qué tan limpia está la playa?

| | | | | | | | | | |
|-----------|---|-----------|---|---------|---|--------|---|------------|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Insalubre | | Muy sucia | | Regular | | Limpia | | Muy limpia | |

2. ¿Qué tan limpios están los accesos a la playa, desembocaduras de ríos o esteros?

| | | | | | | | | | |
|-----------|---|-----------|---|---------|---|--------|---|------------|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Insalubre | | Muy sucia | | Regular | | Limpia | | Muy limpia | |

3. ¿Hay presencia de macro-algas? Sí ____ No ____. Si la respuesta es Sí, por favor llenar el siguiente cuadro:

| | | | | | | | | | |
|-------------------|---|---|-----------------|---|---|-----------------|---|------------|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Molestia excesiva | | | Molesta un poco | | | Casi no molesta | | No molesta | |

4. ¿Hay mal olor en la playa?

| | | | | | | | | | |
|-----------|---|---|---------------|---|----------------|---|---------------------|---|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Huele mal | | | Huele un poco | | Huele muy poco | | No hay malos olores | | |

5. ¿Hay ruido en la playa?

| | | | | | | | | | |
|-------------|---|---|-----------|---|------------|---|--------------|---|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Mucho ruido | | | Hay ruido | | Poco ruido | | No hay ruido | | |

- a) Una vez realizada la encuesta, se debe sacar un promedio de las respuestas obtenidas.
- b) El cuestionario también debe ser llenado por los dos evaluadores, y se debe sacar un promedio de las respuestas obtenidas.
- c) Finalmente se hace un promedio general de ambos resultados.

Anexo 1: Cuestionario de percepción, Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2631:2012 - TURISMO. PLAYAS. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, Anexo E, pág. 30.

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2022-019-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, consagra: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina; que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 423 del 22 de diciembre de 2006 y sus reformas; en su artículo 6 numeral 18, dispone: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (…)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, indica: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (…)”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados (...), fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, (...);”;*
- Que,** la Ley Ibídem en su artículo 139, determina: *“Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional. (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas*

responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, en su artículo 137 menciona que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 151 de 28 de febrero de 2020, en su artículo 3 menciona que: *“Definiciones.- Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. (...) 3. Emprendedor.- Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su Disposición Transitoria Cuarta, indica que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, emitirá un proceso simplificado de notificación sanitaria para la comercialización de: alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, nutracéuticos, homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial y otros insumos de uso y consumo humano, fabricados en el territorio nacional para su comercialización y expendio. Los requisitos y condiciones se establecerán en el reglamento de la materia. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: *“(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...);”*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, publicado en Registro Oficial Suplemento de fecha 17 de diciembre de 2020, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada”;*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 478 de 22 de junio de 2021; declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 681 de 01 de febrero de 2016 y sus resoluciones modificatorias, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de

alimentación colectiva; en su artículo 3 dispone: *“Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establece a continuación: (...) Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan intencionalmente al alimento con fines tecnológicos en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo. (...) Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.”;*

- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-2021-008-AKRG publicada en Registro Oficial Nro. 546 de 27 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención del certificado de la notificación sanitaria e inscripción de plantas procesadoras certificadas en buenas prácticas de manufactura de alimentos para regímenes especiales, establecimientos de distribución, comercialización y transporte”;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021, se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-2022-015-AKRG, suscrita el 25 de noviembre de 2022 por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se reforma la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-1606-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, solicita considerar de carácter urgente la reforma a la norma Nro. ARCSA-DE-2021-018-AKRG, considerando las alertas, denuncias y evidencias en territorio nacional en torno a los productos

clasificados como “Bebidas Alcohólicas”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRS-AL-2022-004 contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-DTPR-2022-0221-M, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Perfil de Riesgos, expresa: *“(..). Con el fin de realizar una eficiente vigilancia y control sanitario de las bebidas alcohólicas con base al riesgo sanitario, se exhorta a reforzar el proceso de emisión de notificación sanitaria a través de un análisis técnico documental exhaustivo de los requisitos a través de un único sistema, como la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), en virtud de la experticia técnica que poseen los Analistas Técnicos de la Dirección Técnica de Certificaciones, en este línea de productos.(..)”*.

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-CGTC-2022-024 contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2022-0671-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Coordinación General Técnica de Certificaciones, expresa: *“se sugiere que las bebidas alcohólicas por ser alimentos de riesgo alto, obtengan su notificación sanitaria a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (..)”*,

Que, mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2022-0707-M, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica; determina que: *“existe viabilidad jurídica para la expedición de la REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO PARA ALIMENTOS PROCESADOS”*.

Que, por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

RESUELVE:**EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO PARA ALIMENTOS PROCESADOS, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL Nro. 585 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Art. 1.- Modifíquese el artículo 9 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 9.- Para la obtención del certificado de la notificación sanitaria por medio de las Coordinaciones Zonales, el solicitante deberá contar con un representante técnico con formación académica y experiencia laboral, que se relacionen con el ámbito de producción, control de calidad e inocuidad de alimentos procesados, tener conocimiento de las regulaciones sanitarias, así como de los aspectos técnicos del producto procesado; conforme con la normativa vigente y los lineamientos establecidos en el instructivo que la Agencia emita o actualice para el efecto.”

Art. 2.- Modifíquese el literal b y c del artículo 10 del “CAPÍTULO IV PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

- “b. Diseño de etiqueta, ajustado a los requisitos que establece el Reglamento de rotulado para alimentos procesados para consumo humano vigente y las normas técnicas ecuatorianas INEN de acuerdo al tipo de producto.*
- c. Especificaciones físicas, químicas del material del envase primario, bajo cualquier formato emitido por el fabricante o distribuidor del material de envase;*

Art. 3.- Modifíquese el artículo 11 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 11.- Se excluyen las siguientes subcategorías de la aplicabilidad del proceso de obtención de notificación sanitaria simplificada mediante las Coordinaciones Zonales de la ARCSA, acorde a los criterios técnicos para la categorización del riesgo sanitario de alimentos procesados:

- a. Suplementos alimenticios;*
- b. Alimentos para regímenes especiales;*
- c. Bebidas alcohólicas y,*

- d. *Productos alimenticios no contemplados anteriormente (se evalúa de acuerdo al análisis técnico del producto).*

Los productos anteriormente descritos deben ingresar su solicitud mediante la VUE, ya que por sus consideraciones técnicas y de riesgo sanitario, deben someterse a un análisis por parte de la ARCSA, garantizando la calidad de los productos que consuma la población.

Los productos que entre sus ingredientes contengan derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo no podrán ser inscritos bajo esta modalidad.”

Art. 4.- Elimínese el artículo 12 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”.

Art. 5.- Modifíquese el artículo 13 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 13.- De las modificaciones.- *Se permitirán las siguientes modificaciones a la información de la notificación sanitaria:*

a. *Para solicitar una modificación de la información correspondiente a una notificación sanitaria ya obtenida, el usuario debe acercarse al módulo de atención al usuario de las oficinas técnicas o Coordinaciones Zonales de ARCSA, e ingresar un oficio firmado por el representante legal de la razón social titular de la notificación sanitaria detallando las modificaciones que requiere. Además de los documentos de acompañamiento que validen el proceso de solicitud que van a realizar. El técnico de ARCSA debe verificar si su modificación se encuentra entre las modificaciones descritas en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG o normativa que la reemplace o sustituya, y entregará al usuario la orden de pago, siempre que la categoría del establecimiento corresponda a un artesano, microempresa u organización de la Economía Popular y Solidaria.*

b. *Las modificaciones se realizarán a través de las Coordinaciones Zonales (en la cual se emitió la notificación sanitaria), cancelando la tasa correspondiente a cada modificación por realizarse.*

c. *Para el caso de correcciones tipográficas alfanuméricas, deberá cancelar la tasa correspondiente y deberá enviar la corrección requerida vía Quipux (oficio) a la Coordinación Zonal respectiva.”*

Art. 6.- Modifíquese el artículo 14 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 14.- De la reinscripción.- La solicitud de reinscripción de la notificación sanitaria podrá presentarse dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la respectiva notificación sanitaria vigente.

Para solicitar la reinscripción de la notificación sanitaria por proceso simplificado, ésta debe encontrarse vigente; la reinscripción se realizará sin más requisitos que la presentación de la solicitud respectiva por parte de su titular en la Coordinación Zonal correspondiente, y con el permiso de funcionamiento de su establecimiento vigente con categoría de artesano, microempresa u organización de la Economía Popular y Solidaria. El proceso se realizará a través del módulo informático habilitado para la reinscripción de la notificación sanitaria por proceso simplificado habilitado; se emitirá la orden de pago.”

Art. 7.- Inclúyase en Disposiciones Generales, después de la Disposición General Tercera, las siguientes disposiciones:

“Cuarta.- En el caso de las bebidas alcohólicas que hayan obtenido previamente la notificación sanitaria mediante el procedimiento simplificado, deberán migrar la información para los procesos de reinscripción o modificación a través de la plataforma VUE, conforme el instructivo que actualice o emita la Agencia para el efecto.

Quinta.- Los usuarios que hayan obtenido previamente la notificación sanitaria por procedimiento simplificado, cuya categorización haya sido actualizada por el MPCEIP a pequeña empresa o superior, deberán migrar la información para los procesos de reinscripción o modificación a través de la plataforma VUE, conforme el instructivo que actualice o emita la Agencia para el efecto”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la ARCSA emitirá los instructivos necesarios para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ANA KARINA
RAMIREZ**

**Ab. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.